



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
INTERVENCIÓN GENERAL

**INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO**  
**AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**  
**EJERCICIO 2022**





|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN.....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>A. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA .....</b>  | <b>10</b> |
| A.1. GASTOS   |           |
| A.2. INGRESOS   |           |
| <b>B. DEL CONTROL PERMANENTE .....</b>  | <b>14</b> |
| B.1. GESTIÓN PRESUPUESTARIA   |           |
| B.2. GASTOS   |           |
| B.3. INGRESOS   |           |
| <b>C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA .....</b>   | <b>32</b> |
| <b>IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS<br/>CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.....</b> | <b>66</b> |
| <b>A. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA .....</b>  | <b>66</b> |
| <b>B. DEL CONTROL PERMANENTE .....</b>  | <b>67</b> |
| <b>C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA .....</b>   | <b>72</b> |
| <b>D. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS .....</b>   | <b>74</b> |
| <b>V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR ....</b>   | <b>75</b> |
| <br>  |           |
| <b>ANEXO I: .....</b>   | <b>78</b> |
| <b>ANEXO II: .....</b>  | <b>89</b> |





**INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO**  
**AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**  
**EJERCICIO 2022**

**I.- INTRODUCCIÓN**

El presente informe resumen recoge los resultados de las actuaciones de control interno realizadas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), durante el ejercicio 2022.

El informe resumen viene enunciado en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero ha sido el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI) el que ha definido con detalle su procedimiento.

De este modo, el citado artículo 37 del RCI prevé que el órgano interventor elaborará con carácter anual el informe resumen de los resultados de control interno, que será remitido al Pleno a través del Presidente de la Corporación y a la Intervención General del Estado (IGAE), en el curso del primer cuatrimestre de cada año. También establece que la IGAE dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

Estas instrucciones preceptivas y necesarias dictadas por la IGAE sobre el contenido del informe resumen, se regulan en la Resolución de la IGAE, de 2 de abril de 2020, publicada en el BOE, de 6 de abril de 2020. En consecuencia, en cumplimiento de la legislación que lo regula, se elabora el presente informe resumen.

Respecto al plazo de remisión del informe al Pleno Municipal, el RCI indica que deberá realizarse dentro del primer cuatrimestre.

Debe significarse que del conjunto de los informes íntegros de control financiero, ya se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en fecha 22 de diciembre de 2022.

Por su parte, el RCI prevé otra actuación importante relacionada con la elaboración y remisión del informe resumen al Pleno Municipal. Se trata del Plan de Acción regulado en su artículo 38 del RCI. El mismo determina que el Presidente de la Corporación, en el plazo máximo de tres meses desde la citada remisión del informe resumen al Pleno, formalizará un plan de acción que determinará las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el propio informe resumen.



En este sentido, la IGAE en la citada Resolución de 2 de abril de 2020, ha previsto que, en el apartado IV del informe resumen, se deberán detallar las deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

En cumplimiento de lo anterior, en dicho apartado del presente informe se recogen dichas deficiencias resumidas derivadas de las actuaciones realizadas por la IGAV durante el ejercicio 2022.

Finalmente, y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la IGAE, se hace constar que el régimen de control al que se encuentran sometidos los actos del Ayuntamiento de València es el control ordinario correspondiente a las Entidades Locales sujetas a la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.



## **II.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN**

En desarrollo de las directrices y prescripciones del RCI, la IGAV elaboró un Modelo de Control Interno adaptado a las singularidades del Ayuntamiento. Además, procedió a la elaboración del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022 (PACF 2022) previsto en la citada norma. De ambos se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2022.

El Plan distingue los dos tipos de actuaciones previstas en el artículo 31 del RCI, esto es, las que realiza la IGAV derivadas de obligación legal, y aquellas otras que se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenda conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

**El alcance** de las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2022 se recoge en el **Anexo I** del presente informe.

En cuanto a las **limitaciones al alcance de carácter general**, derivan fundamentalmente de los medios disponibles. En el Modelo de Control Interno de la IGAV se relacionan dichos medios y se presentan las carencias y necesidades existentes, por lo que nos remitimos a su contenido para un mayor detalle. El Plan Anual se elaboró en función de los recursos reales disponibles por lo que un incremento de personal permitiría una mayor profundización en el control de áreas que pueden no quedar suficientemente representadas en los trabajos realizados. Tanto el enfoque de riesgos como la utilización en su caso de procedimientos de muestreo están orientados a optimizar los resultados del control con los recursos limitados disponibles. En este sentido, hay que hacer constar que las vacantes existentes en los diversos Servicios del área, así como la insuficiencia en la dotación de técnicos especializados, contribuyen a que no se pueda desarrollar de forma plenamente eficaz el modelo de control establecido en el Ayuntamiento de València, en los términos que prevé el artículo 4 del RCI.

En cuanto a **limitaciones al alcance de carácter particular** cabe destacar lo siguiente en relación con la Auditoría Integral. Dada la dimensión del sector público del Ayuntamiento de València y la composición del personal técnico del Servicio de Auditoría Integral (un auditor jefe, dos auditores y un técnico medio), la IGAV no dispone de medios suficientes para llevar a cabo las actuaciones de auditoría, de forma directa o en colaboración, de todas las entidades de dicho sector público.

Es por ello que, tal y como prevé con carácter excepcional la Disposición Adicional segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determinadas entidades del sector público del Ayuntamiento de València han contratado las auditorías, directamente con los auditores privados.

Este modelo fue ratificado por el Ayuntamiento en Pleno en el documento del Plan Programa de Armonización y Homologación para las Fundaciones Municipales y otros



organismos periféricos del Ayuntamiento de València, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2017.

El Servicio de Auditoría Integral ha efectuado un control de calidad sobre estas auditorías, que ha consistido, una vez finalizadas, en lo siguiente:

- Por lo que respecta a la **auditoría de cuentas** se distingue:
  - a) Las sociedades mercantiles no obligadas a auditarse por su normativa específica, las fundaciones y las entidades públicas empresariales, en las que se ha comprobado que los trabajos se han efectuado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) y por las Normas Técnicas emitidas por la IGAE. Para dicho fin, se han efectuado las pruebas previstas en el anexo II.3.1. del Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de València.
  - b) Las sociedades mercantiles obligadas a auditarse por su normativa específica, para las que no se ha realizado ningún control de calidad al no formar parte del ámbito de actuación en materia de auditoría pública previsto en el RCI.
  
- En cuanto a la **auditoría de cumplimiento** se ha facilitado a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices sobre determinadas materias específicas sobre las que han debido prestar especial atención en la realización del trabajo (personal, contratación, estabilidad presupuestaria, rendición de cuentas, etc.). No obstante, además de la ejecución de las pruebas contempladas en las directrices, los auditores privados han efectuado todas las pruebas que han considerado pertinentes con el objeto de comprobar que la gestión económico-financiera de la entidad auditada se ha desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

El control de calidad efectuado por el Servicio de Auditoría Integral ha consistido en comprobar que los auditores privados en la ejecución de los trabajos de auditoría de cumplimiento han realizado las pruebas contempladas en las directrices que figuran en el anexo II.3.2.A) del Modelo de Control Interno. A título orientativo, se les ha proporcionado una estructura de informe que figura en el anexo II.3.2.B) del Modelo de Control Interno.

- En lo referente a la **auditoría operativa** también se ha facilitado a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices de determinadas materias sobre las que deberán haber prestado especial atención en la realización del trabajo (procedimientos, buena gestión y supervisión continua). Ello con independencia del resto de pruebas que han tenido que efectuar con el objeto de comprobar la racionalidad económico-financiera de las operaciones y procedimientos de la entidad auditada, así como su adecuación a los principios de buena gestión.





El control de calidad efectuado por el Servicio de Auditoría Integral ha consistido en comprobar que los auditores privados en la ejecución de los trabajos de auditoría operativa han realizado las pruebas contempladas en las directrices que figuran en el anexo II.3.3.A) del Modelo de Control Interno. A título orientativo, se les ha proporcionado una estructura de informe que figura en el anexo II.3.3.B) del Modelo de Control Interno.

Una vez efectuado el control de calidad se ha elaborado para cada entidad un informe en el que se han puesto de manifiesto las principales conclusiones o aspectos más significativos que se derivan de los informes emitidos por los auditores privados junto con las deficiencias observadas en la ejecución del trabajo por parte de éstos.

Cada informe, firmado por el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el viceinterventor de la Intervención General del Ayuntamiento de València, se ha remitido al Pleno del Ayuntamiento junto con el resto de los informes de control financiero emitidos por este órgano.

Por lo que respecta a las limitaciones individuales de algunas de las actuaciones previstas en el PACF 2022, cabe poner de manifiesto que no se ha podido efectuar:

-En Control Permanente de Gastos:

- La verificación de la migración de la información del sistema informático económico-financiero municipal al nuevo sistema de información económica “SEDA” como consecuencia de la limitación de los recursos disponibles, optando además por posponer al ejercicio 2023, debido a que la verificación será más completa al haberse realizado la migración a lo largo de todo el ejercicio 2022.

-En Auditoría Pública:

- La auditoría de cuentas en colaboración con una firma privada de auditoría del Organismo Autónomo Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals al quedar desierto el procedimiento de licitación para adjudicar los trabajos de auditoría. En la actualidad, se está tramitando un nuevo procedimiento licitatorio para efectuar la auditoría en colaboración de los ejercicios económicos 2022 y siguientes.

- El control de calidad sobre las auditorías de cumplimiento y operativa de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA) y de la Entidad Pública Empresarial Palacio de Congresos de València, al estar pendiente de finalización el trabajo por parte de los auditores privados. Tampoco, se ha efectuado el control de calidad de la Fundación de la Policía Local de València, al no haber contratado esta Entidad la auditoría para el ejercicio 2021.



### **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

A continuación se presentan las conclusiones más relevantes que se deducen de las actuaciones de control realizadas, así como las recomendaciones que se derivan de las mismas y que se consideran pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o introducir mejoras en la gestión. La información se presenta organizada en función de las distintas modalidades de control, con el siguiente esquema:

A.- De la Función interventora

B.- Del Control permanente

C.- De la Auditoría pública

#### **A.- DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

##### **A.1. GASTOS**

En cuanto a la función interventora, las principales conclusiones obtenidas de las actuaciones realizadas en cuanto a los gastos se presentan organizadas en cuatro apartados.

El primero, sobre acuerdos y resoluciones de gastos contrarios a los reparos del interventor; el segundo, los informes de disconformidad emitidos por el Servicio Fiscal Gastos cuyos reparos han sido subsanados; el tercero, sobre omisiones de la preceptiva fiscalización previa; y por último los informes o diligencias de devolución de expedientes al centro gestor por no ser posible la comprobación de los extremos a comprobar en la fiscalización previa al no incorporar al expediente la documentación necesaria para ello y por consiguiente no ser posible la emisión del correspondiente informe de fiscalización o de intervención previa, hasta que esta es subsanada.

1. En relación con los acuerdos y resoluciones adoptados por la Corporación contrarios a los reparos formulados o al sentido del informe del órgano interventor, se constata que en 2022 no se ha adoptado por la Junta de Gobierno Local, ningún acuerdo contrario a los reparos efectuados por esta Intervención General.
2. En relación con los Informes de disconformidad emitidos y los reparos subsanados debe informarse que durante 2022 se han emitido 280 informes de disconformidad, que suponen un 2,41 por ciento del total de informes emitidos (sin considerar las devoluciones sin informar) respecto a las propuestas de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o propuestas de Resolución. Los reparos formulados en la totalidad de los informes han sido subsanados. Los motivos del reparo han sido fundamentalmente, la omisión de algunos de los requisitos o trámites esenciales a que se refieren los extremos adicionales a comprobar que se establecen en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022, seguidos, por este orden, por la inadecuación de la



aplicación presupuestaria y por último y en menor medida, la no competencia del órgano propuesto para aprobar el gasto.

3. Sobre las omisiones de fiscalización previa, debe comentarse que durante 2022 se han emitido un total de 630 informes de omisión, 596 desde la sección de gastos corrientes y transferencias, 31 desde la sección de gastos de inversión y 3 desde la sección de gastos de personal. De los informes de omisión emitidos 132 han sido informes previos a acuerdos del Pleno Municipal originados por reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Las irregularidades cometidas en este tipo de expedientes son, generalmente por este orden:

- La realización de gastos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y siguientes de la LCSP).
- El gasto se ha realizado en un ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).
- En el momento de la realización del gasto existía crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).
- En el momento de realización del gasto el crédito era insuficiente.
- El crédito autorizado y dispuesto no fue el adecuado.

Estos últimos informes de omisión, representan el 5,43 % de la totalidad de informes de intervención emitidos en previa a los acuerdos o resoluciones adoptadas (11.611 informes).

El 94,60% de los informes de omisión de fiscalización realizados por el servicio fiscal gasto proceden de la sección de gastos corrientes y transferencias (596), estos suponen el 5,74% de los informes realizados por la propia sección. Al analizar los datos vemos que los servicios solicitantes de estos informes son en primer lugar el servicio de Gestión sostenible de residuos urbanos y limpieza del espacio público con 144 expedientes con informe de omisión, seguido por el servicio de Bienestar Social e Integración con 49 expedientes y por los servicios de Sanidad y Consumo con 43 y Policía Local y Educación con 42 expedientes con informes de omisión cada uno. Los servicios deberían analizar las causas del elevado número de expedientes tramitados sin procedimiento.



4. Hay que destacar el elevado número de informes de devolución de expedientes al centro gestor por no ser posible la emisión del correspondiente informe de fiscalización o de intervención previa. Durante el ejercicio 2022 se han realizado 2.805 diligencias de devolución, que suponen el 19,46% de las actuaciones realizadas, (considerando los informes y las diligencias de devolución las actuaciones realizadas alcanzan los 14.416). Un elevado porcentaje que en su mayoría se producen por la remisión de los expedientes incompletos, o que no incorporan la documentación que permite a la IGAV (SFG) la comprobación de los extremos señalados en las letras a) y b) del artículo 219.2 del TRLRHL, así como los que se indican en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022.

De estas devoluciones, casi el 72% se emiten desde la sección de gastos y transferencias corrientes y suponen el 19,5% del total de informes realizados en la propia sección (10.382 informes incluyendo las devoluciones); las diligencias de devolución desde la sección de gastos de personal y de gastos de inversión suponen cada una alrededor del 10 y 16% respectivamente, del total de devoluciones realizadas en el servicio fiscal gasto; las devoluciones realizadas desde la sección de gastos de personal superan el 19% del total de informes realizados en la propia sección de personal; y en la sección de gastos de inversión el 17%. Esta circunstancia supone el empleo de mucho tiempo del personal de la sección que no se traduce en resultados de la fiscalización, lo que indica que sería muy pertinente su corrección.

El 92% de los informes emitidos desde el SFG, esto es 10.701, han sido informes de conformidad (8.016) o de conformidad con observaciones complementarias a la propuesta de acuerdo o resolución emitida por el órgano gestor (2.195) o, se refieren a otro tipo de informes no de fiscalización (490), como son por ejemplo el informe previo a la aprobación de la justificación de las subvenciones. El porcentaje desciende a cerca del 74% si, entre los informes emitidos por el servicio tenemos en consideración las devoluciones que se realizan, en su mayoría para completar el expediente a fiscalizar.

En un análisis de las devoluciones realizadas desde la sección de gastos y transferencias corrientes (2.019), vemos que los servicios de procedencia de los expedientes donde más devoluciones se producen son el servicio Contratación (141), seguido del servicio de Bienestar Social e Integración (109) y del servicio económico administrativo del área de participación (101), a continuación estarían los servicios de Cultura Festiva y de Personal con 98 y 94 diligencias de devolución realizadas en el ejercicio 2022. Sería necesario un análisis con mayor profundidad para determinar la causa del elevado número de devoluciones, si son por la mayor remisión de expedientes incompletos o si es debido a que el número de expedientes tramitados por estos servicios es más elevado y por ello se producen más errores en la remisión.

Adicionalmente, sobre la función interventora en los Organismos Autónomos Municipales, durante el ejercicio 2022, hay que señalar que en cuanto a las omisiones de fiscalización previa se han emitido un total de 127 informes de omisión, 19 previos a



acuerdos del Consejo Rector del Organismo originados por reconocimientos extrajudiciales de créditos, y 108 previos a resoluciones de la Presidencia delegada del Organismo.

Las infracciones cometidas en este tipo de expedientes son de la siguiente naturaleza:

- a) La realización de gastos en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y arts. 37 y 116 y siguientes de la LCSP y Base 17<sup>a</sup>.1,b) de Ejecución del Presupuesto Municipal).
- b) Gastos efectuados en ejercicios anteriores, no comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 176.2 del TRLRHL, así como los realizados en el propio ejercicio sin cobertura presupuestaria. (arts. 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y Base 17<sup>a</sup>.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal).
- c) Gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior, cuando no se ha incorporado, total o parcialmente, el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente. (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y Base 17<sup>a</sup>.1, a) de Ejecución del Presupuesto Municipal).

## **A.2. INGRESOS**

### **Conclusiones**

En cuanto al ejercicio de la función interventora de los ingresos no finalistas, durante el ejercicio 2022 se emitieron un total de 16.020 informes. Solo el 1,34% de los informes emitidos (214 s/ 16.020) detectó algún tipo de incidencia. Más del 40% de las incidencias fueron errores materiales, de hecho o aritméticos.

Por otra parte, el reconocimiento del derecho de los principales tributos y sanciones se fiscalizó a posteriori de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el ejercicio 2022 se detectaron un total de 14 anomalías por importe de 304.283,21€. Todas las anomalías se refieren a la omisión del trámite de fiscalización previa. En casi todos los casos, analizados los expedientes, no se apreció ninguna otra infracción del ordenamiento jurídico distinta a la propia omisión.



## **B. DEL CONTROL PERMANENTE**

### **B.1. CONTROL DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Conclusiones**

En este epígrafe se hace referencia a aquellos informes de control financiero de la gestión presupuestaria emitidos en virtud de una obligación legal. Por el Servicio de Control Financiero Permanente, en total se han emitido 442 informes. De la revisión de los mismos se concluye lo siguiente:

- En relación con los acuerdos y resoluciones adoptados por la Corporación con informe de disconformidad, cabe señalar que únicamente se aprobaron cinco acuerdos que no contaron con la conformidad de la Intervención. Dichos acuerdos se refieren a la utilización del superávit de 2021 para financiar gastos distintos de los previstos en el artículo 32 de la LOEPSF.
- Además, se emitieron 106 informes con observaciones y 9 con condiciones. En la mayor parte de los casos, dichas observaciones y condiciones correspondieron a deficiencias y errores observados en los expedientes, cuya subsanación debía de realizarse antes de su aprobación, o a aspectos complementarios de los acuerdos. En cuanto a las condiciones, se constata que fueron subsanadas con carácter previo a su aprobación.
- Adicionalmente, se emitieron 62 diligencias de devolución, para que se modificaran deficiencias observadas en los expedientes. Dichas deficiencias correspondieron fundamentalmente a insuficiencia o errores en la documentación aportada.
- Finalmente, se emitieron 3 informes de omisión de procedimiento, por la tramitación de expedientes sin los informes de Intervención previos, previstos en las Bases de ejecución del Presupuesto.

### **B.2. CONTROL PERMANENTE GASTOS**

En cuanto al control permanente de los gastos, a continuación se presentan los resultados obtenidos en los informes realizados en ejecución del Plan Anual de Control Financiero 2022, así como las recomendaciones que derivan de dichas conclusiones:

- a) Informe de control financiero de prestaciones sociales y anticipos de nómina que hayan percibido los empleados públicos municipales, a través de las nóminas de 2021**

#### **Conclusiones**



- En general se ha cumplido la normativa de aplicación. Se han observado incidencias no significativas en relación a los procedimientos de concesión y seguimiento de las ayudas concedidas.

#### **Recomendaciones**

- Deberían mejorarse los procedimientos actuales de concesión y seguimiento de las ayudas concedidas.

### **b) Informe de Control Financiero del contrato de servicios de asistencia sanitaria, socorrismo, salvamento, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades**

#### **Conclusiones**

- En relación a la fase de ejecución, los pliegos no concretan los criterios o elementos objetivos que determinan el importe de la facturación mensual como consecuencia de la ejecución del servicio. La facturación mensual no detalla los factores, o unidades ejecutadas que determinan el importe facturado. No existe un criterio concreto y detallado de cómo se puntúan las mejoras. Tampoco ha sido posible verificar en su totalidad el adecuado cumplimiento de la ejecución del contrato por cuanto no ha sido facilitada determinada documentación solicitada al Servicio gestor.

#### **Recomendaciones**

- Establecer en sucesivos pliegos contractuales, elementos o criterios objetivos para cuantificar el contenido de las prestaciones producidas y en consecuencia poder determinar qué elementos participan en la facturación de forma transparente y objetiva.
- 
- Respecto a la valoración de las mejoras, se recomienda establecer un criterio concreto y detallado de cómo se puntúa la mejora en cuestión, contribuyendo a evitar la valoración subjetiva de aquellos aspectos que deben ser objeto de valoración mediante criterios cuantificables automáticamente.
- Realizar un seguimiento exhaustivo, o implementar un procedimiento de control sobre el cumplimiento de todos los compromisos por parte de la empresa adjudicataria, en especial, respecto de la dotación de personal o material implicado en la ejecución del contrato. Dicho seguimiento debería realizarse tanto respecto a la dotación mínima establecida en los pliegos, como de aquellos otros aspectos o elementos comprometidos por la adjudicataria dirigidos a diferenciar su oferta respecto de otros competidores, así como del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en los pliegos.



**c) Informe de control financiero del contrato de comedor escolar y de cuidado vigilancia y control del alumnado en el Colegio Municipal Profesor Santiago Grisolia, durante los cursos 2020-2021 y 2021-2022**

**Conclusiones**

- Se carece de un procedimiento fiable que permita constatar de forma actualizada los menús contratados y el estado de la gestión de cobro, incluyendo el estado de los recibos devueltos. No consta un control sobre los menús servidos que sea verificado por la empresa, por los responsables del centro y por el Servicio gestor y que sirva de base para la facturación de la empresa al Ayuntamiento de Valencia. No ha sido posible realizar, de forma directa, una conciliación con los menús contratados, considerando aquellos menús contratados y no servidos.
- Se evidencian carencias en materia de protección de datos de carácter personal de los usuarios del servicio.

**Recomendaciones**

- Establecer de forma coordinada un protocolo de control de los menús contratados y de los menús servidos, así como de los cobros a los usuarios del servicio y su posterior ingreso en la cuenta del Ayuntamiento. Mejorar la gestión y comunicación en materia de saldos cobrados por los servicios prestados y de los recibos por los menús contratados. Y rectificar la liquidación practicada y realizar las liquidaciones pendientes.
- Mejorar la gestión de la protección de los datos de carácter personal de los alumnos usuarios del servicio de comedor.

**d) Control Financiero de los gastos sin fiscalización previa. Gastos tramitados a través de contratos menores durante el ejercicio 2021**

**Conclusiones**

- Prestaciones recurrentes: Se ha constatado que se han aprobado contratos menores cuyo gasto corresponde a prestaciones recurrentes y repetitivas, de forma que, año tras año, responden a la misma necesidad. Lo mismo ocurre en aquellos contratos menores cuyos gastos responden a prestaciones estructurales, tales como pavimentación, etc. Se trata de gastos previsibles cuya contratación puede planificarse y hacerse por los procedimientos ordinarios. Por tanto, no debieron adjudicarse de forma directa mediante contrato menor, si no que debió tramitarse un procedimiento de licitación pública.





- Contratos puente: Se han aprobado contratos menores denominados por la doctrina como “contratos puente”, en tanto se estaba tramitando un procedimiento abierto, habiéndose justificado de forma insuficiente.
- Publicación: Existen contratos menores que no han sido publicados, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Factura: En algunos expedientes de contratos menores no se ha incorporado la factura correspondiente, incumpliendo lo previsto en el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ejecución del contrato: Algunos contratos fueron ejecutados con posterioridad a la fecha establecida en la resolución de adjudicación, por lo que se incumplió lo previsto en el artículo 193.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Contrato privado de patrocinio: Un contrato no contiene la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la valoración cuantificada de la publicidad institucional comprometida y, en consecuencia no se ha podido verificar la existencia o no de la equivalencia de las prestaciones contratadas por ambas partes. No se han detallado o concretado las actuaciones a que se obligó el patrocinado para dar publicidad al Ayuntamiento de València (patrocinador), que no al evento. Al tratarse de un contrato publicitario de carácter oneroso, lo esencial del contrato era precisamente esta publicidad.
- Ofertas: Algunos expedientes no incluyen las tres ofertas que prevé la Instrucción de la Circular de la Vicesecretaría General de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las Instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de Valencia, cuando el importe del contrato supera 3.000,00 €. En estos casos se incumplió lo dispuesto en esta Circular.

### **Recomendaciones**

- Prestaciones recurrentes: Programar y planificar de forma adecuada la contratación de aquellas prestaciones cuyos gastos sean previsibles y se reiteren periódicamente, a fin de poder licitarlos a través de procedimientos abiertos o negociados.
- Contratos puente: No utilizar de forma ordinaria la figura del “contrato puente”, a que hace referencia la doctrina de las Juntas Consultivas de Contratación Pública, en aquellos contratos menores que por la naturaleza del servicio público se justifique que es imprescindible la excepcional circunstancia de continuar la prestación del servicio público, cuando no quepa aplicar el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Publicación: Registrar el contrato menor cumplimentando los datos del contrato en la aplicación para la gestión de los contratos menores, adjuntando la ficha correspondiente al contrato menor, tal y como se determina en la Circular 1/2020 de la Vicesecretaría General.



- Factura: No tramitar el pago de las facturas en expedientes distintos al de la aprobación del contrato menor, incorporando al expediente de la contratación la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.
- Ejecución del contrato: Llevar a cabo un mayor seguimiento de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de los plazos, haciendo efectivas las garantías en caso de incumplimiento y, en su caso, la imposición de penalidades.
- Contrato privado de patrocinio: Además de justificar la necesidad e idoneidad del contrato publicitario de carácter oneroso, deberá definirse el objetivo publicitario, siendo necesario especificar cómo se va a potenciar la imagen de marca del Ayuntamiento de València. Para ello se deberá incluir al expediente las evidencias que permitan verificar la equivalencia de las prestaciones comprometidas por ambas partes, con el fin de no confundir el contrato de patrocinio con una subvención.
- Ofertas: Adoptar las medidas necesarias para que cuando el valor estimado del contrato menor sea superior a 3.000,00 €, el órgano de contratación solicite ofertas de diferentes licitadores, puesto que, al existir mayor competencia, podrían obtenerse mejores condiciones económicas y que se incluyan al menos tres ofertas solicitadas, tal como indica la Circular 1/2020 de la Vicesecretaría General.

#### **e) Control Financiero de los gastos tramitados con omisión del procedimiento preceptivo**

##### **Conclusiones**

- Del total de obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento (956,78 millones de euros), 64,61 millones de euros se tramitaron con informe de omisión de procedimiento, cifra superior en un 59,57 % a la del ejercicio 2020, que fue de 38,61 millones de euros. El 81,64% fueron aprobados por Junta de Gobierno Local con un importe de 52,75 millones de euros. El resto, un 18,36%, fueron objeto de aprobación mediante reconocimiento extrajudicial de crédito por el Pleno y alcanzaron la cifra de 11,86 millones. Los gastos aprobados por Junta de Gobierno Local se han incrementado notablemente pasando de 27,71 millones en 2020 a 52,75 millones en 2021, lo que supone un crecimiento del 90,34%. En el caso de los gastos con omisión aprobados por el Pleno también se han incrementado, pasando de 10,89 millones en 2020 a 11,86 millones en 2021.
- El área que acumula mayor gasto con omisión es la de Ecología urbana y Emergencia climática con 25,61 millones de euros, un 39,65 % del total. A continuación se encuentra el área de Bienestar y Derechos Sociales con 8,78 millones, el 13,59% y el área de Movilidad Sostenible y Espacio público con 8,14 millones de euros, el 12,61% de las obligaciones con informe de omisión.
- La principal razón que da origen a la ejecución de gasto omitiendo el procedimiento, es la prestación de servicios a través de contratos vencidos más allá de sus prórrogas posibles, sin que se haya procedido a realizar nuevas adjudicaciones. Esta circunstancia,



puesta de manifiesto en reiterados informes, explica la mayor parte del gasto con omisión tanto en 2020 como en 2021.

### **Recomendaciones**

- Que se realice una adecuada planificación a medio y largo plazo de la contratación, especialmente en aquellas contrataciones de mayor volumen. Los Servicios responsables de la elaboración de pliegos contractuales deben de prever con suficiente antelación el momento de elaboración de dichos pliegos y el tiempo de tramitación del expediente de contratación con el fin de evitar contratos finalizados cuya prestación se sigue realizando. En estos casos, podría hacerse uso de la figura de la contratación anticipada.
- Que se den las instrucciones oportunas a los Servicios gestores para que adapten la ejecución de la prestación objeto de contrato a los créditos consignados en el Presupuesto, dado que uno de los motivos principales por los que se aprueban reconocimientos extrajudiciales de crédito es la insuficiencia de crédito presupuestario. Sin embargo, en aquellos casos en los que se observa que la insuficiencia de crédito es recurrente, deberá de presupuestarse de forma real el coste del contrato a fin de evitar la insuficiencia de crédito, previendo el coste anual del mismo y sus revisiones de precio de la forma más detallada posible.

### **f) Control Financiero sobre los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos**

#### **Conclusiones**

- En el ejercicio 2021 se aprobaron, mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos por importe total de 12,20 millones de euros, lo que supuso un aumento del 5,5 por ciento sobre la cifra aprobada en 2020 (11,56 millones de euros), manteniéndose el volumen total que se venía observando en los últimos años, en el entorno de los 12,00 millones anuales. En 2022, por el contrario, se han aprobado hasta noviembre expedientes por importe tan solo de 2,95 millones de euros frente a los 12,20 millones de euros aprobados en todo el ejercicio anterior. Con estos datos provisionales, se habría producido una caída histórica en la cifra total de Reconocimientos extrajudiciales.
- El análisis realizado en este ejercicio de las principales causas de existencia de informe de omisión de procedimiento, confirma también las conclusiones generales. En particular cabe destacar la importancia de los gastos correspondientes a certificaciones de contrataciones en vigor, sin crédito autorizado y dispuesto en el momento de su realización, que suponen 8,41 millones de euros, el 68,99 por ciento del total. En segundo lugar se registran gastos del ejercicio anterior, sin crédito autorizado y



dispuesto, realizado sin contrato en virtud de encargo de continuidad. Alcanzan los 2,94 millones de euros, el 24,08 % del total. Y en tercer lugar, están los encargos realizados prescindiendo del procedimiento legal, en ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto. Ascenden en total a 0,33 millones de euros, el 2,70 por ciento del total. Estos tres tipos de incidencias suponen el 95,70 por ciento del total de reconocimientos extrajudiciales de crédito en 2021.

### **Recomendaciones**

- Se estima conveniente solicitar a los servicios gestores que a 31 de diciembre, aunque sea en términos de previsión, se evalúen las facturas o certificaciones “pendientes de recibir” a esa fecha, correspondientes a los contratos en curso, a los efectos de su correcta contabilización.
- Debería de incorporarse en los contratos administrativos, cláusulas que faciliten un cierre contable del ejercicio ordenado, de tal manera que se incluyan mandatos expresos a las empresas de facturar las prestaciones relativas al periodo final del año atendiendo a los plazos de cierre presupuestario del ejercicio.
- Que se revise la suficiencia presupuestaria de algunas de las principales contrataciones municipales a fin de evitar que se produzca de forma reiterada la necesidad de aprobar mediante Reconocimientos extrajudiciales de crédito, gastos que pueden ser previstos adecuadamente en el momento de elaboración del presupuesto. Se recomienda, también, que se incluyan las previsiones necesarias para atender gastos que vienen apareciendo de forma recurrente en las relaciones de reconocimientos extrajudiciales de los últimos ejercicios.

### **g) Control Financiero de las Subvenciones Nominativas**

#### **Conclusiones**

- Con carácter general, los convenios de subvenciones nominativas cumplen lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si bien existe algún convenio que no se ajusta a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 49 de la citada ley.
- Existen Convenios cuyo objeto, así como las actividades a realizar por el beneficiario, no se han delimitado con precisión, lo que genera inseguridad jurídica en lo que se refiere a la comprobación de la documentación justificativa.
- La duración de muchos Convenios se extiende más allá de la anualidad prevista en la Ley General de Subvenciones sin conocer previamente si los resultados a conseguir son los previstos.



- En algunos convenios existe una insuficiente definición sobre la tipología de los gastos subvencionables y en otros no han sido especificados. Esto impide que se pueda comprobar si los justificantes de los gastos aportados se corresponden con la actividad subvencionada.
- Se observa que algún Convenio vulnera el principio constitucional de igualdad y legalidad. La discrecionalidad para establecer, en función de las necesidades, las medidas que deben adoptarse para conceder subvenciones, no autoriza a establecer ayudas singulares o a dar prioridad a unos grupos frente a otros, sin una justificación objetiva y razonable. La singularización debe motivarse adecuadamente.
- Existen convenios que por el fondo de la materia de competencia de titularidad municipal se trata de prestación de servicios y cuyo gasto procedería ser tramitado a través de un contrato y no de una subvención.
- En algunos casos, la subvención no se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), incumpliendo los requisitos de publicidad.
- Algunos beneficiarios de subvenciones no concretan cuales han sido los resultados obtenidos y un elevado número lo acredita de forma insuficiente.
- Existe una subvención nominativa que se incluyó en el Anexo de Subvenciones nominativas, pero no fue regulada a través de un acuerdo de concesión o convenio, con el fin de que se establecieran las condiciones y compromisos específicos aplicables.
- Se observa que la mayoría de las transferencias concedidas a fundaciones municipales que no se integran en el Presupuesto General de la entidad no son tratadas como subvenciones nominativas, de acuerdo a lo dispuesto en la LGS y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos.

### **Recomendaciones**

- Ajustar los convenios a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Delimitar de forma clara y precisa el objeto de las subvenciones nominativas y las actividades a realizar por cada sujeto que convenie y en su caso, la titularidad de los resultados, exigencia que ha de considerarse extensible a los acuerdos que tienen el carácter de bases reguladoras de la subvención.
- Evitar la contracción de compromisos de ejercicios futuros con cargo a créditos con asignación nominativa ni aún condicionándolos a la futura concesión de otro crédito nominativo, tal y como sugiere el Tribunal de Cuentas.
- Conveniencia de que el convenio o acuerdo, que tienen el carácter de bases reguladoras de la subvención a los efectos de la Ley General de Subvenciones, definan o concreten los gastos elegibles con el fin de evitar dudas, inseguridad jurídica y una mala gestión.
- Se sugiere que se analicen aquellos Convenios cuyo objeto subvencionado coincide con el contrato de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del Sector Público, con el fin de que el gasto público se ajuste a los principios de concurrencia e igualdad que preside la contratación pública.



- Se recomienda se compruebe periódicamente la Base de Datos Nacional de Subvenciones con la finalidad de asegurar que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS.
- Se recomienda se incluyan en los Convenios cláusulas que regulen los resultados obtenidos.
- Que las subvenciones nominativas incluidas en el Anexo de Subvenciones que aprueba el respectivo Presupuesto municipal se regulen a través de los respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde deberán establecerse las condiciones y compromisos específicos aplicables, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.
- Que se modifique el tratamiento jurídico de las subvenciones realizadas a las Fundaciones que no se integran en el Presupuesto General de la entidad, debiendo ser incorporadas en el Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto que esté en vigor.
- Teniendo en cuenta que la concesión de una subvención nominativa es un procedimiento excepcional, sería conveniente no recurrir a éste a no ser que inequívocamente no sea posible la concurrencia pública.

**h) Fiscalización plena posterior por muestreo de los gastos derivados de la concesión de subvenciones correspondientes a la convocatoria denominada “Plan Resistir – Ayudas Paréntesis**

**Conclusiones**

- En general se ha cumplido la normativa de aplicación. No obstante, se detecta una incidencia que corresponde con el requisito de ser titular de una autorización VT visada y en vigor para poder ser beneficiario de las subvenciones. De la documentación que consta en los expedientes, se trata de beneficiarios que presentan las tarjetas de transportes caducadas y no se hace constar en el expediente que se realizan verificaciones alternativas ni el resultado de las mismas.

**Recomendaciones**

- En general, se recomienda el uso de formularios previos bien definidos, así como formularios justificativos de uso obligatorio, para que se realice de forma más eficaz la gestión y verificación de las ayudas.

**i) Control Financiero de Subvenciones.**



## **Conclusiones**

Se han emitido a lo largo del ejercicio cinco informes de Control Financiero de Subvenciones que abarcan cinco subvenciones tramitadas por distintos Servicios Gestores, siendo las incidencias más significativas las siguientes:

- Existe algún convenio que no se ajusta a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Regulación deficiente de la norma reguladora de las subvenciones, pudiendo destacar, en alguna subvención, las siguientes:
  - o Descripción muy genérica y ambigua del objeto de la subvención, sin concretarlo suficientemente. No se especifican las actuaciones a realizar por el beneficiario que forman parte del objeto de la subvención, ni se detalla una relación de actividades a realizar.
  - o El importe de la subvención no se fundamenta con presupuesto, estudio o valoración económica.
  - o No se define qué gastos son subvencionables, ni se diferencia qué gastos son directos y cuales indirectos.
  - o No se definen ni cuantifican las actuaciones a realizar.
- Se ha anticipado el pago de alguna subvención sin cumplir los requisitos fijados para ello en la Ordenanza General de Subvenciones municipal.
- En la presentación de la documentación justificativa se observan las siguientes deficiencias:
  - o No se puede comprobar si las actividades que se describen como realizadas en la memoria de actuación justificativa eran las que se pretendían efectuar, al no estar detalladas ni relacionadas en el convenio.
  - o Se observan incoherencias en las retribuciones percibidas, según las nóminas aportadas del personal como justificación.

## **Recomendaciones**

- Adecuar los convenios al contenido mínimo exigido por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los convenios administrativos.
- Delimitar con precisión el objeto de la subvención, debiendo concretar con claridad y exactitud, el alcance que debe darse a la actividad subvencionada en su condición de elemento integrante del objeto.



- Fundamentar el importe de la subvención, con carácter previo a su concesión, realizando un estudio de la valoración económica de la ayuda a conceder, a través de un presupuesto o informe económico.
- Definir o concretar los gastos subvencionables en el texto del convenio con el fin de evitar dudas sobre si dichos gastos justificados derivan de la realización de las actividades a subvencionar.
- Establecer en el convenio o acuerdo las actividades que se prevé desarrollar, relacionándolas y detallándolas.
- Regular en las convocatorias el régimen de pagos y garantías de la subvención en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- Fijar limitaciones en lo que respecta a los gastos de personal, así como el número de trabajadores afectos a la actividad.

**j) Control Financiero de la Cuenta General del Ayuntamiento de València del ejercicio 2021.**

**Conclusiones**

- Se formulan diversas observaciones, que afectan de forma significativa a la información presentada, y que deberán ser objeto de subsanación en próximos ejercicios, tales como la no contabilización de la entrega de terrenos de la Feria Muestrario a la Generalitat o la no contabilización del deterioro de las Inversiones financieras (EMT).
- En cuanto a los procedimientos y herramientas de contabilidad y gestión, cabe citar las siguientes áreas como aquellas en las que se detectan mayores carencias:
  - o Insuficiencia de procedimientos que permitan el registro y contabilización en tiempo y forma de aquellas operaciones con transcendencia económica que no tienen una incidencia directa presupuestaria, siendo especialmente relevantes los que hacen referencia a la gestión del Activo no corriente.
  - o Insuficiencia de procedimientos que permitan la aplicación generalizada del criterio del devengo como base de la contabilidad financiera en virtud del cual las transacciones se contabilizan en función de la corriente real de bienes y servicios que las mismas representan con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria.
  - o Insuficiencia de procedimientos que garanticen la correcta coordinación de la información contable del Ayuntamiento con sus entidades vinculadas, de forma que no se produzcan situaciones de incoherencia en los datos y falta de conciliación, situación que se convertirá en crítica ante la previsible obligatoriedad en los próximos ejercicios, de la formulación de cuentas consolidadas.





### **Recomendaciones**

- En la implantación en curso de la nueva aplicación de Contabilidad (SEDA), deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas sobre los problemas señalados en relación a los procedimientos vigentes hasta el ejercicio 2021.

### **k) Control Financiero sobre el análisis de riesgos provenientes de litigios en curso**

#### **Conclusiones**

- No existe un procedimiento instrumentado, en el que, a final del ejercicio, se describa la situación de los principales litigios de los que sea parte el Ayuntamiento, a los efectos de que se pueda cumplir lo previsto en la ICAL 2013 respecto a provisiones y contingencias.
- No existe tampoco una Base de datos o aplicación informática que permita, de forma automática, el conocimiento y cuantificación de los procedimientos judiciales en curso.

#### **Recomendaciones:**

- Que se instrumenten los procedimientos necesarios para que, periódicamente y en todo caso a 31 de diciembre de cada ejercicio, se recabe información sobre la situación procesal de los litigios en curso de mayor relevancia económica. A ese respecto, sería conveniente disponer de una Base de datos adecuada para el seguimiento procesal y cuantificación económica de los procesos judiciales y a partir de la información facilitada se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa prevista en la ICAL 2013 relativa a Provisiones y contingencias.
- Que se proceda a dotar las Provisiones oportunas por aquellos procedimientos en los que exista sentencia desfavorable al Ayuntamiento en primera instancia; en aquellos procedimientos en los que, incluso sin sentencia inicial, se considere probable el resultado desfavorable; y finalmente, también en aquellos casos en los que se apele una sentencia no firme en los que se estime probable un fallo negativo para la entidad local. Y que se proporcione información detallada en la Memoria de la Cuenta General de los pasivos contingentes correspondientes a los principales litigios en curso, diferenciando aquellos en los que existe fallo favorable de los que se encuentren en fase inicial.

### **l) Cobrabilidad de los Tributos Municipales**

#### **Conclusiones**

- La provisión mínima prevista en el TRLRHL relativa a la cifra de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, de difícil o imposible recaudación, se estima en



143.855.128,69 euros, sobre un total pendiente de 202.724.815,93 euros. En 2021, aplicando las Bases de ejecución del presupuesto, el cálculo realizado por la ICP arroja un importe a provisionar de 148.469.194,43 euros, superior, en un 2,28%, al mínimo legal, lo que equivale al 73,24% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

- La utilización de métodos alternativos de cálculo en base a la experiencia de años anteriores, continúa proporcionando resultados superiores a los mínimos legales, con resultados que llevan a provisiones mínimas globales entre el 75,02% y el 85,22%. No obstante, la actual provisión representa ya un porcentaje significativo del total.

### **Recomendaciones**

- Se reitera que se clarifique más la definición de la Base de Ejecución del Presupuesto Municipal correspondiente, en lo que se refiere a los conceptos a utilizar en el cálculo de la provisión alternativa.

## **B.3. CONTROL PERMANENTE INGRESOS**

En cuanto al Control Permanente de ingresos, a continuación se presentan los resultados obtenidos en los informes realizados, así como las recomendaciones que derivan de dichas conclusiones:

### **a) Controles sobre los derechos pendientes de cobro**

#### **a.1.) Control sobre los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2006 a 2010**

##### **Conclusiones:**

- Se han identificado 76.525 liquidaciones pendientes de cobro por importe de 16.537.441,38€. El 99,73% del importe total corresponde a ingresos de derecho público (16.492.170,45€) y el 0,27% a ingresos de derecho privado (45.270,93€). Asimismo se han identificado multas de tráfico pendientes de cobro por importe de 3.743.754,87€.

##### **Recomendaciones:**

- Que los Servicios gestores competentes revisen la situación de las liquidaciones, procediendo, en su caso, a la cancelación de derechos por prescripción (que debe aplicarse por ley de oficio, haya sido o no invocada por los interesados), o por insolvencia u otras causas.



## **a.2) Control sobre los derechos pendientes de cobro en ejecutiva del ejercicio 2020**

### **Conclusiones:**

- Los datos obtenidos resultan indiciarios de un retraso en la gestión de la recaudación en periodo ejecutivo de cobro debido, entre otras causas, a la entrada en funcionamiento del nuevo aplicativo de gestión de ingresos, SIT-Sistema de Información Tributario.

### **Recomendaciones:**

- Que se agilice la gestión de los procedimientos de recaudación en período ejecutivo de cobro subsanando cuanto antes las incidencias registradas en el aplicativo SIT-Sistema de Información Tributaria.

## **b) Controles sobre los ingresos por concesiones y aprovechamientos especiales**

### **b.1) Control sobre los cánones de las concesiones de servicio público de instalaciones deportivas. Subconcepto económico de ingresos 55002**

#### **Conclusiones:**

- Se verifica la existencia de 11 contratos concesionales vigentes y 2 con acuerdo de continuidad de la prestación del servicio. De los 13 elementos analizados se observa la existencia de retraso en la aprobación de los cánones en 5 de ellos (el 38%). Los retrasos afectan mayoritariamente al canon correspondiente al presente ejercicio -2022-.
- Se verifica la existencia de 3 liquidaciones pendientes de notificar por un importe total de 43.415,42€.
- Se verifica la existencia de 14 liquidaciones pendientes de cobro en ejecutiva por importe total de 627.459,35€: 4 liquidaciones por importe de 82.339,48€ corresponden a contratos vigentes y 10 liquidaciones por importe de 545.119,87€ corresponden a contratos ya extintos
- La verificación de la notificación de la liquidación y de su pago son dos cuestiones capitales que competen a los propios Servicios gestores del contrato, en este caso el Servicio de Deportes
- Por último, se observa que los contratos de explotación del Polideportivo Orriols y de la piscina de Aiora finalizaron el 17 de octubre de 2015 y el 14 de abril de 2019, respectivamente. La continuidad de la prestación del servicio fue dispuesta por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdos de fecha 16/10/2015 y 29/03/2019, respectivamente, hasta el comienzo del contrato siguiente.



### **Recomendaciones:**

- La aprobación de los cánones pendientes a la mayor brevedad posible.
- Se recuerda al Servicio de Deportes que corresponde a él verificar la notificación de las liquidaciones de las rentas y su pago, ejercitando, en su caso, las acciones que permitan los Pliegos en caso de impago o demora en el pago.
- La realización con la mayor celeridad posible de los trámites contractuales para licitar de nuevo la gestión de los servicios correspondientes al polideportivo Orriols y a la piscina de Aiora.

### **b.2) Control sobre los cánones de las concesiones de servicios públicos de aparcamientos. Subconcepto económico de ingreso 55000**

#### **Conclusiones:**

- Se observa la existencia de 2 liquidaciones en las que no consta su notificación en SIEM por importe total de 119.065,48€.
- No constan notificadas en SIEM las liquidaciones de determinados cánones por cuanto se recaudan por compensación con el IBI satisfecho por el concesionario por importe total de 265.302,80€.
- Se verifica la existencia de cánones pendientes de cobro en ejecutiva por importe total de 2.077.850,24€, de los cuales 866.563,83€ corresponden a contratos ya extintos, y 1.211.286,41€ a contratos en vigor.
- La notificación de la liquidación y la verificación de su pago son dos cuestiones capitales que competen a los propios Servicios gestores del contrato, en este caso el Servicio de Movilidad Sostenible.

#### **Recomendaciones:**

- Con carácter general, se recuerda al Servicio de Movilidad Sostenible que es a él a quien corresponde gestionar la notificación de las liquidaciones de los cánones, comprobar su práctica y registrarla en el aplicativo SIEM. Asimismo el Servicio de Movilidad Sostenible debería verificar el pago de las rentas mediante consulta en la aplicación SIT y ejercitar, en su caso, las acciones que permitan los Pliegos en caso de impago o demora en el pago.
- Con carácter específico, se recomienda: 1) Agilizar la tramitación de los procedimientos de recaudación por compensación de determinados cánones; 2) Subsanan la falta de fecha de notificación en SIEM de las liquidaciones; 3) Ejercitar las



acciones que permitan los Pliegos y la legislación aplicable frente a los incumplimientos del pago de los cánones.

### **b.3) Control sobre los ingresos del subconcepto económico de ingreso 54900, arrendamiento gestión escuelas**

#### **Conclusiones:**

- Se observa un retraso generalizado en la aprobación de las rentas del vigente curso escolar, 2021-2022.
- Se verifica la existencia de 13 liquidaciones pendientes de cobro por un importe global de 557.838,86€: 4 liquidaciones por importe de 153.623,07€ están aprobadas pero no constan notificadas en la aplicación SIEM, y 9 están en ejecutiva con un importe del principal pendiente de cobro de 404.215,79€. Del total pendiente de cobro, el 74% (411.721,59€) corresponde a empresas que ya no prestan en la actualidad el servicio de educación infantil.
- La notificación de la liquidación y la verificación de su pago son dos cuestiones capitales que competen a los propios Servicios gestores del contrato, en este caso el Servicio de Educación.

#### **Recomendaciones:**

- La aprobación de las rentas correspondientes al vigente curso escolar, 2021-2022, a la mayor brevedad posible.
- Se recuerda al Servicio de Educación que corresponde a él gestionar la notificación de las liquidaciones de las rentas, comprobar su práctica y registrarla en el aplicativo SIEM. Asimismo el Servicio de Educación debería verificar el pago de las rentas mediante consulta en la aplicación SIT y ejercitar, en su caso, las acciones que permitan los Pliegos en caso de impago o demora en el pago.

### **c) Control sobre los precios públicos del subconcepto económico de ingreso 34400, entradas de museos y eventos**

#### **Conclusiones:**

- Hasta 2017 la totalidad de los ingresos se recaudaban a través de autoliquidaciones. En la actualidad todos los ingresos del subconcepto económico 34400 se contabilizan a través de actos administrativos de reconocimiento del derecho, previa fiscalización de la



Intervención, a excepción de los del Museo Fallero realizados en efectivo, que se recaudan a través de autoliquidaciones.

- El artículo 7 de la Ordenanza Fiscal General dispone que es competencia de la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de los precios públicos municipales.
- Las tarifas exigidas por las entradas para visitar los museos y monumentos están amparadas por la normativa de los precios públicos por entrada para visitar Museos y Monumentos municipales, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2022.
- Los precios públicos para el Auditorio “La Mutant” fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2018.
- No consta la existencia de acuerdos aprobatorios de precios públicos para las entradas de la Batalla de Flores ni para los catálogos y audioguías en el Museo Fallero.
- Se observa la existencia de un importante desfase temporal entre el momento en que se producen los ingresos y aquél en el que se contabilizan, circunstancia que explica las importantes oscilaciones del importe de los derechos reconocidos en cada ejercicio.
- Este desfase temporal se observa en las propuestas de resolución formuladas por los Servicios de Patrimonio Histórico y Artístico y Cultura Festiva, determinando, en ocasiones, que la contabilización de los derechos se produzca en los ejercicios siguientes a aquél en el que se produjo materialmente el ingreso.

#### **Recomendaciones:**

- Que por el Servicio de Cultura Festiva se promueva la aprobación por el órgano competente de precios públicos para dar cobertura jurídica a los exigidos en la Batalla de Flores y en el Museo Fallero para los conceptos de catálogos y audioguías.
- Que se corrija por los Servicios de Patrimonio Histórico y Artístico y Cultura Festiva el importante desfase temporal entre el momento en que se producen los ingresos y aquél en el que se contabilizan, promoviendo con regularidad la aprobación del reconocimiento del derecho, y procurando que la contabilización de los derechos se produzca en el propio ejercicio en que se realicen los ingresos.

#### **d) Control sobre la gestión en período ejecutivo de cobro**

##### **Conclusiones:**

- Se observa que solo está generalizada la práctica de dos de los medios de embargo: el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Tributaria.



#### **Recomendaciones:**

- La práctica generalizada, cuando resulte procedente y siguiendo el orden de prelación legalmente establecido, de otros medios de embargo además de los dos detectados en los análisis.

#### **e) Control sobre las autoliquidaciones asistidas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recaudadas en 2021**

##### **Conclusiones:**

- Se informó favorablemente el 98,63% de los elementos de la muestra (72 de 73 autoliquidaciones), pudiéndose afirmar que, con una confianza del 95%, el valor de p (porcentaje de liquidaciones con reparo en la población) estará comprendido entre 0,24% y 7,36%.

##### **Recomendaciones:**

- No procede.

#### **g) Fiscalización con posterioridad de los ingresos**

##### **Conclusiones:**

- Durante el ejercicio 2022 se han realizado diez procesos de fiscalización posterior de ingresos. En nueve de ellos se fiscalizaron las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo aprobadas en 2021 de los siguientes conceptos de ingreso: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Tasa por Actuaciones Urbanísticas, Multas de tráfico, Multas por infracciones tributarias, y otras multas y sanciones. Además se fiscalizaron con posterioridad los fraccionamientos aprobados en 2021.
- Los resultados obtenidos han sido óptimos en seis procesos, en la medida que no se han detectado anomalías: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Tasa por Actuaciones Urbanísticas, Multas de Tráfico y fraccionamientos. En los cuatro procesos restantes se han detectado anomalías que no se consideran especialmente significativas.



- En el proceso de fiscalización posterior de las multas por infracciones tributarias consta informe de la Oficina de Estadística por el que no recomendaba la realización del muestreo, debido a lo reducido del universo poblacional (solamente por 22 liquidaciones). Por este motivo se analizaron todas las liquidaciones, y en el ejercicio 2023 se fiscalizarán previamente a su aprobación.

#### **Recomendaciones:**

- La fiscalización a priori de las multas por infracciones urbanísticas.

### **C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA**

Finalmente, se presentan los resultados más significativos de los trabajos de Auditoría Integral realizados:

**a) Auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021 de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

#### **Conclusiones**

##### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- Existe una limitación al alcance al comprobar los saldos de balance del inmovilizado material e intangible, ya que al realizar las pruebas de observación e inspección física no se ha podido verificar la existencia de elementos que integran el inventario contable. Por otra parte, se ha identificado físicamente elementos que no están en dicho inventario.
- No se ha dispuesto de la documentación necesaria que permita formar una opinión sobre la adecuada valoración de los epígrafes de “Reservas” y de “Excedentes de ejercicios anteriores” del balance.
- El inmueble donde la Entidad desarrolla su actividad, junto con su equipamiento tecnológico, han sido cedidos para su uso, de forma temporal, por el Ayuntamiento de València, sin que por parte de la Fundación se haya registrado contablemente el derecho de uso.

##### **B. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

- La actividad de la Entidad consiste en la promoción y el impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico. Dicha actividad no forma parte del ámbito competencial





local previsto en el artículo 25 de la LRBRL, sin que se haya obtenido evidencia de la delegación por parte de la Generalitat, que es la Administración a la que le corresponde dicha competencia. Tampoco se ha obtenido evidencia de que se cumplan las condiciones para ejercer la actividad como competencia propia.

- Excepto en dos casos, la utilización por terceros de las distintas salas y equipamientos con que cuenta el inmueble donde la Fundación desarrolla su actividad, se ha realizado de forma gratuita, sin aplicar, por tanto, las tarifas aprobadas por la propia Fundación.
- En el ejercicio 2021, se ha incrementado la masa salarial en un porcentaje superior al previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- En relación con las retribuciones y la contratación del personal, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos: incrementos retributivos que no están justificados adecuadamente, conversiones de contrataciones temporales a indefinidas sin aplicar los principios previstos constitucionalmente, autorización de compatibilidades sin evidenciar el cumplimiento de los requisitos legales previstos al efecto y contrataciones de personal sin aplicar efectivamente los principios constitucionales.
- En el expediente del nombramiento del órgano de dirección no quedan acreditadas documentalmente la competencia profesional y la experiencia esgrimidas por el órgano de gobierno para su contratación. Además, existe otro directivo cuya contratación se ha efectuado sin que quede documentado en el expediente el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad y que responde a criterios de idoneidad.
- En las dietas satisfechas; no se deja evidencia de su aprobación y motivación, las liquidaciones del gasto están sin firmar, y no se identifica para los gastos de restauración el motivo de la comida, la identidad y el número de comensales.
- Las principales incidencias observadas en la revisión de los contratos no menores han sido las siguientes:
  - El presupuesto base de licitación no se encuentra adecuadamente desglosado en los pliegos. Además, las actas de la mesa de contratación no están firmadas por ninguno de los componentes y no han sido publicadas en el perfil de contratante. Por otra parte, en los expedientes no se deja evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales. Por último, no se comprueba de forma efectiva la información facilitada por los licitadores referente al criterio de adjudicación “experiencia profesional”.
  - En relación con la solvencia técnica y económica de los adjudicatarios cabe señalar que, en los pliegos no se concretan los requisitos mínimos para su acreditación y que la justificación presentada por los adjudicatarios no se corresponde con la requerida en los pliegos.



- Del análisis de la contratación menor se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos significativos:
  - Es habitual la realización de pagos anticipados, por lo que se están efectuando dichos pagos sin acreditar la realización y conformidad con el servicio realizado o el bien recibido.
  - En los expedientes relativos a contratos de patrocinio publicitario no quedan suficientemente justificadas la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretende cubrir y no consta documentación justificativa que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas.
  - En los contratos cuyo objeto es la realización de campañas de comunicación, no se realiza ninguna referencia al cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional.
  - Adicionalmente a la contratación menor, se han detectado gastos por un importe conjunto, al menos, de 314.596 euros, para los que no se ha seguido ninguno de los procedimientos establecidos por la normativa contractual. Uno de estos gastos, se ha aprobado dos meses antes de la fecha de constitución de la sociedad adjudicataria.
  - Entre los contratos menores y los gastos del apartado anterior, se han encontrado prestaciones de carácter recurrente y periódico, lo que puede considerarse como un fraccionamiento.
- La Entidad ha concedido premios en 2021, por importe de 149.646 euros, cuya convocatoria y pago está sujeta a la LGS. No obstante lo anterior, no se ha cumplido lo previsto en ella en cuanto a la necesaria autorización para su concesión del Ayuntamiento de València. Adicionalmente, se ha puesto de manifiesto que las convocatorias no se han ajustado a los requisitos de publicidad previstos en dicha normativa. Finalmente, debe señalarse que las bases no concretan suficientemente aspectos fundamentales y que no se ha cumplido con algunas de las condiciones contempladas en ellas, como la composición del jurado y el cumplimiento de las actuaciones a realizar por los premiados.
- Del análisis de los convenios formalizados en el ejercicio se han observado los siguientes aspectos:
  - En 2021 se han prorrogado tres convenios iniciados en 2018, cuyo objeto es la constitución de cátedras en universidades valencianas. El montante aportado por la Fundación en 2021, de forma conjunta, ha ascendido a 90.000 euros. Dichos convenios amparan operaciones de naturaleza subvencional, si bien en su tramitación y formalización, la Fundación no ha cumplido con los principios previstos en la LGS. Además, no ha existido la pertinente autorización por parte del Ayuntamiento, tal y como exige dicha norma. También cabe señalar que la constitución de cátedras queda fuera del ámbito competencial local.



Por otra parte, debe indicarse que las universidades forman parte del Patronato de la Fundación, sin que en los expedientes consten las necesarias declaraciones de ausencia de conflictos de interés. Asimismo, como justificación de los fondos recibidos, las universidades presentan relaciones de gastos sin venir acompañadas de los correspondientes justificantes, situación que vulnera lo dispuesto en la LRJSP, es más, en algunos casos el importe de las propias relaciones no cubre las aportaciones de la Fundación. También es habitual que estas relaciones incluyan gastos de personal, contraviniendo las cláusulas regulatorias de los propios convenios. Por último, los convenios contemplan la existencia de comisiones de control y seguimiento, que en algunos casos no han cumplido con las funciones asignadas a tal efecto.

### C. AUDITORÍA OPERATIVA

- Aunque la Entidad ha elaborado un plan de actuación anual, no dispone de indicadores adecuados que permitan determinar el grado de consecución de los objetivos previstos.
- Durante los ejercicios económicos de 2021 y 2020 la Fundación no ha sido financieramente sostenible, ya que ha presentado una necesidad de financiación de 168.341 euros y 17.903 euros, respectivamente, situación que adquiere mayor importancia si se tiene en cuenta que el 71,5% y el 81,7% de los ingresos obtenidos por la Entidad en dichos ejercicios provienen de transferencias corrientes recibidas del Ayuntamiento.
- De entre las diferentes actividades realizadas por la Entidad, se encuentran algunas en las que podrían existir duplicidades con las desarrolladas por otras entidades del sector público local del Ayuntamiento de València, o por éste.
- No existe un procedimiento específico para detectar pagos duplicados. Por otra parte, las conciliaciones bancarias no se asumen, mediante su firma, por la persona que las realiza, no se revisan posteriormente por el responsable, y existe una inadecuada segregación de funciones, ya que la persona que las prepara también efectúa anotaciones contables.
- La preparación del fichero que se remite a la banca electrónica para pagar las remesas se efectúa manualmente, con el riesgo que ello conlleva.
- No están regulados los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, los límites cuantitativos y el régimen de reposiciones. Por otra parte, cuando se producen las reposiciones de efectivo no se rinden las cuentas, lo que da lugar a que los gastos no se aprueben definitivamente por el órgano competente. Finalmente, se acumula en la misma persona la llevanza de la caja y su registro contable.



- No está restringido el acceso a la información bancaria del fichero maestro de proveedores. Asimismo, la comunicación realizada a tal efecto por éstos viene en las facturas emitidas, en lugar de un documento firmado.
- No existe un procedimiento para la recepción de los bienes y servicios. La conformidad a las facturas se realiza mediante firma manual en lugar de electrónica. No existen restricciones al buzón de entrada de las facturas recibidas, las cuales además no van asociadas a un pedido o albarán.

### **Recomendaciones**

- Se deberían establecer los procedimientos oportunos que permitiesen identificar físicamente a todos los bienes que conforman el inmovilizado. Asimismo, dichos procedimientos deberían garantizar que todos los bienes de inmovilizado adquiridos se incluyesen en la contabilidad. Al menos a cierre de cada ejercicio, deberían efectuarse pruebas físicas que garantizasen la adecuada integridad del inventario de inmovilizado, conciliando y analizando las diferencias observadas. Por último, en dicho momento se deberá evaluar la existencia de indicios de deterioro y, en su caso, proceder a efectuar las correcciones valorativas correspondientes.
- La Entidad debería observar lo previsto en la norma de registro y valoración 20ª del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, en cuanto a la cesión de uso, por parte del Ayuntamiento de València, del inmueble donde desarrolla su actividad y de su equipamiento tecnológico.
- Para poder ejercer la actividad que constituye el objeto social de la Entidad debería obtenerse la delegación de la Generalitat, en su condición de Administración a la que le corresponde la competencia. Si no se produjese dicha delegación, y se decidiese articular como competencia impropia, debería justificarse en el expediente el cumplimiento de todos los requisitos del artículo 7.4 de la LRBRL.
- La utilización por terceros de las salas y espacios de “Las Naves” debería estar siempre sujeta al pago de las tarifas que apruebe la Fundación, las cuales no podrán superar el coste.
- La masa salarial no debería superar el porcentaje de crecimiento legalmente previsto.
- Las retribuciones del personal de la Fundación deberían fijarse en su convenio colectivo.
- En la selección de personal, con independencia del marco temporal de las contrataciones, deberían de respetarse los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Respecto al órgano de dirección deberían acreditarse documentalmente la competencia profesional y la experiencia esgrimidas



por el órgano de gobierno para su contratación. Además, para la contratación de personal directivo debería documentarse en el expediente el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad y que responde a criterios de idoneidad.

- En cuanto a las indemnizaciones por razón del servicio, debería dejarse evidencia de su aprobación y motivación, las liquidaciones del gasto deberían firmarse y en las facturas o tickets asociados a gastos de restauración y desplazamiento deberían indicarse la identidad, el número de perceptores y el motivo del gasto.
- En los expedientes de contratación se debería de justificar el método de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, las actas de la mesa de contratación deberían de firmarse por el presidente y el secretario de la misma y ser publicadas en el perfil de contratante, así mismo se debería de dejar evidencia del cumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato y comprobar de forma efectiva la información facilitada por los licitadores referente al criterio de adjudicación “experiencia profesional”.
- Para todos los procedimientos de contratación que lleve a cabo la Entidad, se deberían de establecer en el PCAP los requisitos mínimos de solvencia técnica y económica exigidos a los licitadores. Asimismo, se debería de verificar el cumplimiento de estos requisitos por los adjudicatarios.
- No debería emplearse el contrato menor para prestaciones de carácter recurrente.
- Previamente a la realización de los pagos, la Entidad debería comprobar que el acreedor ha cumplido o garantizado sus obligaciones contractuales.
- En los contratos de patrocinio publicitario debería de justificarse suficientemente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y la idoneidad de los contratos para satisfacerlas. Asimismo, debería acreditarse la equivalencia entre las prestaciones.
- En los contratos cuyo objeto contractual sea la realización de campañas de comunicación, debería constar en el expediente referencia respecto a la exigencia del cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional previstos legalmente.
- No debería de ejecutarse ninguna prestación sin la tramitación previa del procedimiento de contratación correspondiente de entre los regulados en la LCSP.
- En los expedientes tramitados para la contratación de ponentes por la Fundación debería acreditarse la adecuación a los precios de mercado de los honorarios satisfechos a los mismos.
- La concesión de premios por parte de la Entidad debería estar sujeta a la autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València. Adicionalmente, las convocatorias deberían ajustarse a los requisitos de publicidad previstos en dicha normativa. Finalmente, las bases deberían concretar



suficientemente aspectos fundamentales, como la composición del jurado y el cumplimiento de las actuaciones a realizar por los premiados.

- La formalización de convenios que financien actividades de naturaleza subvencional o contractual no debería de suponer la inaplicación de la normativa reguladora de dicha actividad. En cualquier caso, se debería de respetar lo determinado en la LRJSP y en la normativa fundacional respecto de la justificación de los gastos y las declaraciones de ausencia de conflictos de interés.
- La Entidad debería de disponer de indicadores adecuados que permitan determinar el grado de consecución de los objetivos previstos.
- Debería acreditarse que las actividades realizadas por la Fundación no suponen ninguna duplicidad con la actividad desarrollada por cualquier servicio municipal o entidad del sector público del Ayuntamiento.
- La Entidad debería aprobar un procedimiento específico para evitar que tengan lugar pagos duplicados.
- Las conciliaciones de las cuentas bancarias con los saldos contables deberían de ser firmadas por la persona que las realiza y revisadas posteriormente por parte de un responsable. Asimismo, no debería producirse la acumulación de las funciones de preparación de las conciliaciones bancarias y de realización de asientos contables en la misma persona.
- Con el objeto de reducir los riesgos por error, la generación del fichero que se remite a la banca electrónica para la realización del pago de remesas de facturas debería ser automática.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos interno relativo al funcionamiento de la caja y regular los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, los límites cuantitativos y el régimen de reposiciones y la rendición de cuentas.
- Debería existir una adecuada segregación de funciones de forma que no se acumulen en una misma persona las tareas de llevanza de la caja, con las del registro contable de los movimientos que se producen.
- El acceso a la información bancaria del fichero maestro de proveedores debería estar restringido. Asimismo, la comunicación de la información por los proveedores debería realizarse mediante documento firmado.
- Debería aprobarse un procedimiento para la recepción de bienes y servicios. Este debería incluir la elaboración de un documento interno de la Entidad donde quede documentada la evidencia de que se han recibido de conformidad los mismos.



- La conformidad a las facturas debería realizarse mediante firma electrónica para evitar el riesgo de suplantación.
- Para reducir el riesgo de fraude, debería garantizarse que únicamente las personas autorizadas puedan depositar facturas en el buzón de entrada electrónico de facturas de la Entidad.

**b) Auditoría de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021 de la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

**Conclusiones**

**A. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

- La Entidad no dispone de una relación de puestos de trabajo que se adecúe a la normativa de personal.
- Se han producido incrementos retributivos por reclasificaciones de puestos de trabajo que exigen una titulación superior a la que figuraba en los contratos de trabajo, sin que se haya obtenido evidencia de la posesión de la nueva titulación. Se ha satisfecho complementos de productividad, por cuantía fija y periódica, sin que en el expediente se acredite que respondan a circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño y con los objetivos asignados.
- Existen cinco trabajadores con contrato temporal, cuya duración supera el plazo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
- Los procedimientos utilizados para la contratación de personal no han permitido un cumplimiento adecuado de los principios de igualdad y publicidad. Por otra parte, en los expedientes de contrataciones temporales no se ha justificado la excepcionalidad de la contratación y no se ha constituido una bolsa con los aspirantes no seleccionados que han superado el proceso selectivo.
- En el expediente del nombramiento del órgano de dirección no queda acreditada documentalmente la competencia profesional y la experiencia. Además, existen otros dos directivos cuya contratación se ha efectuado, en un caso, sin que quede documentado en el expediente el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad y que responde a criterios de idoneidad, mientras que en el otro caso los procedimientos utilizados no han permitido un cumplimiento adecuado del principio de igualdad.
- En las dietas satisfechas se ha observado con carácter general: que no se deja evidencia de su aprobación previa, que las liquidaciones del gasto que las sustentan están sin firmar, y que no se identifica para los gastos de restauración el motivo de la comida, la identidad y el número de comensales. Como aspectos puestos de manifiesto en casos puntuales cabe señalar: la inexistencia de documentación



acreditativa que justifique el gasto, el pago del alojamiento en el extranjero a personas ajenas a la Fundación, y la presentación de la misma factura justificativa en dos comisiones de servicio diferentes.

- Las principales incidencias observadas en la revisión de los contratos no menores han sido las siguientes:
  - El presupuesto base de licitación no se encuentra adecuadamente desglosado en los pliegos. Por otra parte, en éstos ni constan los umbrales de solvencia técnica ni la forma de acreditarlos.
  - Los informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no están suficientemente motivados.
  - Las notificaciones no se realizan de forma adecuada y no contienen toda la información requerida en la normativa. Por otra parte, aunque los contratos analizados son susceptibles de recurso especial en materia de contratación no se han formalizado en los plazos legales.
  - Se ha observado la existencia de pagos realizados fuera del plazo establecido por la LCSP, facturas de ejecución de gastos postdatadas, así como falta de certificados bancarios que acrediten la titularidad de las cuentas de los contratistas.
  - Se ha formalizado un contrato de patrocinio, sin que en el expediente se acredite la equivalencia de las prestaciones, así como la forma de obtención del presupuesto base de licitación. Aunque el procedimiento utilizado para adjudicar el contrato ha sido el negociado, no ha habido una negociación efectiva de los aspectos técnicos o económicos del contrato. Por último, la aprobación del inicio del expediente de contratación ha sido posterior a la comunicación a los medios informativos de la celebración del evento objeto del contrato en la ciudad de València.
- Del análisis de la contratación menor se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos significativos:
  - En los expedientes relativos a contratos de patrocinio publicitario no quedan suficientemente justificadas la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir y no consta documentación justificativa que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas.
  - En los contratos cuyo objeto es la realización de una actividad publicitaria, no se realiza ninguna referencia al cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional.
  - Se han realizado pagos que, de acuerdo con el informe de necesidad del contrato, competen a otras entidades.





- Adicionalmente a la contratación menor, se han detectado gastos por un importe conjunto, al menos, de 356.123 euros, que no constan ni en los certificados de contratos menores aportados por la Entidad ni en el perfil de contratante, y en los que en el informe de necesidad no se identifican adecuadamente las necesidades que pretenden cubrirse ni la idoneidad del objeto.
- En el importe anterior se encuentran incluidos gastos en concepto de desplazamiento y alojamiento, por importe de 42.242 euros y 30.403 euros, respectivamente, para los que en el expediente no existe una explicación adecuada de los motivos que dan lugar a su realización, aspecto relevante dado que un porcentaje significativo de ellos corresponde a personal ajeno a la Fundación.
- Entre los contratos menores y los gastos del apartado anterior, se han encontrado prestaciones de carácter recurrente y periódico, lo que puede considerarse como un fraccionamiento.
- Del análisis de los convenios formalizados en el ejercicio se han observado los siguientes aspectos:
  - Se han pagado 2.000.000 de euros a la Academia de las Artes Cinematográficas para la celebración de los premios Goya del ejercicio 2022, utilizándose, indebidamente, la figura del convenio de colaboración empresarial como instrumento jurídico que da soporte a la operación. Con la utilización de esta figura, se ha convertido una subvención nominativa prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de 2021 en un convenio de los mencionados anteriormente, obviándose los principios y requisitos previstos en la normativa subvencional. Por otra parte, el beneficiario de la actividad sólo estaba obligado, según el convenio, a la presentación de una memoria de actividades, pero no sujeta a ninguna cuantificación económica y a ningún régimen justificativo.
  - Adicionalmente al convenio anterior, se han analizado tres convenios formalizados como forma de concretar subvenciones otorgadas mediante concesión directa, sin que en los expedientes se acredite la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras causas debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de las subvenciones concedidas. Adicionalmente, uno de ellos estaría amparando una relación bilateral propia de los contratos, sin que se hayan aplicado los principios y procedimientos previstos en la normativa contractual. Por último, se han encontrado deficiencias tanto en la facturación presentada por los beneficiarios, como en la difusión publicitaria a realizar por éstos.

## B. AUDITORÍA OPERATIVA

- Aunque la Entidad ha elaborado un plan de actuación anual, no dispone de indicadores adecuados que permitan determinar el grado de consecución de los objetivos previstos.



- Durante los ejercicios económicos de 2021 y 2020 la Fundación no ha sido financieramente sostenible, ya que ha presentado una necesidad de financiación de 174.408 euros y 273.914 euros, respectivamente, situación que adquiere mayor importancia si se tiene en cuenta que el 70,4% y el 75,6% de los ingresos obtenidos por la Entidad en dichos ejercicios provienen de transferencias corrientes recibidas del Ayuntamiento.
- La Fundación no efectúa revisiones periódicas del inventario de inmovilizado. Además, los bienes del inventario no están codificados y en algunos casos están descritos de forma muy genérica, circunstancias ambas que imposibilitan su localización e identificación. Por último, la Entidad no evalúa, al menos al cierre de cada ejercicio, la existencia de deterioro.
- No existe un procedimiento específico para detectar pagos duplicados. Por otra parte, las conciliaciones bancarias no se asumen, mediante su firma, por la persona que las realiza, no se revisan posteriormente por el responsable, y existe una inadecuada segregación de funciones, ya que la persona que las prepara también efectúa anotaciones contables.
- La preparación del fichero que se remite a la banca electrónica para pagar las remesas se genera desde el sistema de gestión, pero en un formato editable, con el riesgo que ello conlleva.
- No están regulados los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, los límites cuantitativos y el régimen de reposiciones. Por otra parte, cuando se producen las reposiciones de efectivo no se rinden las cuentas, lo que da lugar a que los gastos no se aprueben definitivamente por el órgano competente. Finalmente, se acumula en la misma persona la llevanza de la caja y su registro contable.
- No está restringido el acceso a la información bancaria del fichero maestro de proveedores.
- La conformidad de las facturas en cuanto los bienes y servicios recibidos se efectúa mediante correo electrónico por el proponente del gasto, existiendo un riesgo de suplantación.
- No existe un procedimiento en el que se determinen los criterios objetivos a tener en cuenta para dar conformidad a una factura, pudiendo, por tanto, no ser homogéneos los utilizados por diferentes proponentes del gasto.

### **Recomendaciones**

- La Entidad debería de aprobar una relación de puestos de trabajo.



- Las retribuciones del personal de la Fundación deberían de fijarse en el acuerdo en el que se regulan las condiciones de trabajo del mismo, el cual debería estar aprobado por el Patronato y la Comisión ejecutiva.
- Respecto de la reclasificación de puestos de trabajo, se debería de dejar constancia en el expediente de que los trabajadores disponen de la titulación necesaria acorde con los nuevos requisitos de los puestos. Así mismo, en relación al pago del complemento de productividad que abona la Fundación a dieciocho trabajadores, se debería de dejar evidencia que responde a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño de cada puesto de trabajo y de objetivos asignados a los mismos.
- En los contratos de trabajo de duración determinada no debería superarse el plazo máximo legalmente establecido.
- En los procedimientos utilizados para la contratación de personal se deberían de cumplir los principios de igualdad y publicidad. Por otra parte, en los expedientes de contrataciones temporales debería justificarse la excepcionalidad de la contratación y constituirse una bolsa con los aspirantes no seleccionados que han superado el proceso selectivo.

En el expediente del nombramiento del órgano de dirección debería quedar acreditada documentalmente su competencia profesional y su experiencia. Además, respecto a la contratación de directivos debería acreditarse en el expediente el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad y que responden a criterios de idoneidad.

- Respecto a las indemnizaciones por razón del servicio debería dejarse evidencia de su aprobación previa, las liquidaciones del gasto que las sustentan deberían firmarse y en las facturas o tickets asociados a gastos de restauración y desplazamiento debería indicarse la identidad y el número de perceptores, y el motivo del gasto.
- En los expedientes de contratación no menor se debería de justificar el método de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato. Así mismo, se deberían de establecer en el PCAP los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos a los licitadores y la forma de acreditarlos.
- Los informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor deberían estar suficientemente motivados.
- Las notificaciones deberían de realizarse mediante una de las formas establecidas en la LCSP y contener toda la información requerida por dicha norma.



- En el caso de los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación deberían respetarse los plazos de formalización legalmente establecidos.
- Deberían solicitarse siempre certificados bancarios que acrediten la titularidad de las cuentas de los contratistas.
- En los contratos de patrocinio publicitario debería de acreditarse la equivalencia entre las prestaciones.
- Cuando se utilice el procedimiento negociado debería realizarse una negociación efectiva de los aspectos técnicos y/o económicos del contrato.
- En los expedientes relativos a contratos menores de patrocinio publicitario debería justificarse suficientemente la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir.
- En los contratos cuyo objeto es la realización de una actividad publicitaria, debería requerirse el cumplimiento de los requisitos de la normativa reguladora de la publicidad institucional.
- En relación a los gastos en concepto de desplazamiento y alojamiento, deberían justificarse en el expediente los motivos que dan lugar a su realización.
- No debería de emplearse el contrato menor para prestaciones de carácter recurrente.
- La formalización de convenios que financien actividades de naturaleza subvencional o contractual debería realizarse respetando la normativa reguladora de dicha actividad.
- La figura del convenio de colaboración empresarial no debería utilizarse en operaciones de naturaleza subvencional. Además, debe tenerse en cuenta que la aplicación de este instrumento equivale a una donación, figura que no está contemplada en la normativa local. Por último en caso de utilizarse, en coherencia con la normativa estatal, su cuantía no debería superar el 2% del beneficio del ejercicio anterior.
- En el caso de otorgar subvenciones mediante concesión directa debería acreditarse en los expedientes la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras causas debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de las mismas.
- La Entidad debería de disponer de indicadores adecuados que permitan determinar el grado de consecución de los objetivos previstos.



- La Fundación debería efectuar revisiones periódicas del inventario de inmovilizado. Además, los bienes del inventario deberían estar codificados descritos de forma detallada. Por último, la Entidad debería evaluar, al menos al cierre de cada ejercicio, la existencia de deterioro.
- Debería existir un procedimiento específico para detectar pagos duplicados.
- Las conciliaciones de las cuentas bancarias con los saldos contables deberían ser firmadas por la persona que las realiza y revisadas posteriormente por parte de un responsable. Asimismo, no debería producirse la acumulación de las funciones de preparación de las conciliaciones bancarias y de realización de asientos contables en la misma persona.
- Para garantizar que los ficheros remitidos a la banca electrónica para la realización del pago de remesas no difieren de los ficheros proporcionados por el sistema, que son los que se firman de conformidad por los responsables, se recomienda que nada más ser firmados por éstos, y hasta el momento de su remisión a la banca electrónica, se alojen en unas carpetas bloqueadas y debidamente protegidas a las que sólo puedan tener acceso los responsables de las firmas de las remesas.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos interno relativo al funcionamiento de las cajas y regular los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, los límites cuantitativos y el régimen de reposiciones, y la rendición de cuentas.
- Debería existir una adecuada segregación de funciones de forma que no se acumulen en una misma persona las tareas de llevanza de la caja, con las del registro contable de los movimientos que se producen.
- La aplicación que sustenta al fichero maestro de proveedores debe garantizar que la introducción de datos y los posibles cambios sólo pueden ser realizados y aprobados por el personal autorizado, que será únicamente aquel que tenga asignada esta función.
- La conformidad a las facturas debería realizarse mediante firma electrónica para evitar el riesgo de suplantación.
- Debería establecerse un procedimiento escrito en el que se determinen los requisitos objetivos a tener en cuenta para dar conformidad a una factura, de forma que los criterios a utilizar sean uniformes para todos los responsables, disminuyendo el riesgo de que se tramiten facturas indebidamente aprobadas.

**c) Auditoría de cuentas del ejercicio 2021 de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València, realizada por la Intervención General del**



**Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Gesem Auditores y Consultores, S.L.**

- Existe una sobrevaloración del activo y del patrimonio neto de 4.112.936 de euros, como consecuencia de haber contabilizado por duplicado inversiones en bienes que conforman el inmovilizado y de errores en el cálculo de la amortización.

**Recomendaciones**

- Deberían establecerse procedimientos que impidiesen el registro contable por duplicado de bienes que conforman el inmovilizado y que la amortización se realice atendiendo a la depreciación que sufren los bienes por su funcionamiento, uso y disfrute.

**d) Auditoría de cuentas del ejercicio 2021 de la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Grant Thornton, S.L.P.**

- Falta de registro contable de las cesiones de uso recibidas de determinados inmuebles donde la Entidad realiza su actividad, sin que se haya podido determinar su efecto en el balance al no haber dispuesto de documentación soporte sobre la situación de los inmuebles y su afectación a la Fundación.
- El epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos” del balance recoge un importe de 24.571 euros que no está materializado en ningún medio líquido, sobre el que no podemos determinar su razonabilidad al no disponer la Fundación de un procedimiento administrativo y contable que permita asegurar el adecuado y correcto registro de las existencias físicas de efectivo. En relación con lo anterior, se ha constatado la existencia de unas subcuentas de “Caja”, por importe de 17.529 euros, que no están respaldadas por los correspondientes arqueo, así como de otras subcuentas de “Caja” que no se corresponden con entradas y salidas de efectivo y que muestran un saldo negativo a cierre de ejercicio de 2.475 euros.
- Inadecuada contabilización como ingresos y gastos del ejercicio 2021 de los pagos e ingresos anticipados a cuenta de la Gala de los Premios Goya celebrada en 2022.
- Inadecuada aplicación del principio del devengo, al no haberse recogido contablemente en las cuentas de 2021 gastos devengados en dicho ejercicio, por importe de 40.658 euros.

**Recomendaciones**



- Deberían formalizarse con el Ayuntamiento de València y la Generalitat, las cesiones de los inmuebles donde la Entidad realiza sus actividades que no están registradas contablemente.
- Se deberán establecer los procedimientos administrativos y contables que garanticen que el epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos” sólo puede estar integrado por disponibilidades de medios líquidos en caja y en bancos e instituciones de crédito. Por otra parte, los movimientos en las subcuentas de “Caja” sólo se pueden corresponder con entradas y salidas de efectivo, y los saldos que muestran las mismas deben estar soportados, periódicamente, por la realización de arqueos por personal responsable ajeno a su llevanza.
- Los efectos de las transacciones o hechos económicos se deben registrar cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su cobro o pago.

**d) Auditoría de cuentas del ejercicio 2021 del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Mazars Auditores, S.L.P.**

- La Entidad realiza sus actividades en un edificio adscrito por el Ayuntamiento de València. Se ha registrado contablemente dicha adscripción, pero no por su valor razonable, sino por el valor que figuraba en los registros contables del Ayuntamiento, sin que se haya obtenido información sobre el importe al que puede ascender el valor razonable. Por otra parte, se le ha adscrito temporalmente otro edificio sin que se haya registrado contablemente.
- Durante la ejecución del trabajo de auditoría se ha detectado la existencia de bienes de inmovilizado que ni estaban registrados en el inventario de bienes, ni en contabilidad. Además, no se ha obtenido soporte documental que justifique una inversión de 667.133 euros recogida en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, en concepto de coste de las obras y reparaciones realizadas en el edificio donde la Entidad realiza sus actividades.
- La Entidad no ha justificado mediante documentación soporte el importe de 2.299.313 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- La Entidad dispone de una caja para realizar determinados pagos en efectivo, sin que exista un adecuado control interno sobre ella ya que no se arqueos de control y no están determinados los conceptos sobre los que se pueden atender dichos pagos.
- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones



por gastos realizados en dicho ejercicio por importe de 125.103 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado por el mismo procedimiento al presupuesto del ejercicio 2022, gastos realizados en 2021, por importe de 57.666 euros, para los que además de incurrir en el vicio de nulidad señalado en el párrafo anterior, no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria.

- No se ha obtenido evidencia de que con carácter previo al reconocimiento de las obligaciones por adquisición de bienes y servicios, e inversiones reales se dé conformidad por parte del responsable del departamento que gestione el gasto.

### **Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València del edificio en el cual realiza sus actividades, de acuerdo con su valor razonable. Asimismo, debería recoger contablemente la adscripción del edificio adscrito temporalmente por el Ayuntamiento de València.
- Debería realizarse un recuento físico completo de todo el inmovilizado material y su posterior cotejo con el inventario extracontable, que debería ser completado asignando a los bienes no incluidos su valoración de acuerdo con la normativa contable. Posteriormente, se debería conciliar con los registros contables y regularizar los valores.
- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo de auditoría y, proceder, en su caso, a su regularización contable.
- Para un adecuado control de las existencias en caja, deberían efectuarse arqueos periódicos y sorpresivos por personal responsable ajeno a su llevanza y venir determinados los gastos que se pueden atender mediante dicha forma de pago.
- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.
- Con carácter previo al reconocimiento de las obligaciones debería acreditarse por el gestor la realización y conformidad del bien o servicio recibido, así como su adecuación con los términos comprometidos.

**e) Auditoría de cuentas del ejercicio 2021 del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari Municipal de València, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Baker Tilly Auditores, S.L.P.**





## **Conclusiones**

### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- La Entidad realiza sus tareas administrativas en un edificio adscrito por el Ayuntamiento de València. La adscripción se ha registrado contablemente por el valor catastral del inmueble y no por su valor razonable, tal y como establece la normativa contable. No se ha podido determinar la diferencia entre dichos valores, al no haber obtenido el valor razonable.

Similar situación se ha producido con tres parcelas, sitas en el barrio de la Torre, adscritas por el Ayuntamiento al Organismo, para su integración en el Banco de Tierras Agrícolas, cuya gestión compete a la Entidad, en las que la adscripción se ha reconocido contablemente por un valor propuesto por el Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento en lugar de por el valor razonable.

- Inadecuado registro contable como activo de la Entidad de obras ejecutadas para el Ayuntamiento de València, por importe de 217.051 euros en el camino rural “Camí Entrada Racó”.
- No se han tenido en cuenta en el cálculo del resultado presupuestario ajustado, las desviaciones de financiación derivadas de un proyecto de gasto con financiación afectada, para el que además la Entidad no ha efectuado un seguimiento y control individualizado. Por otra parte, en la contabilidad patrimonial no se reflejan adecuadamente los ingresos por las subvenciones recibidas del agente financiador.
- No se ha podido determinar la razonabilidad del saldo de 2.227.277 euros que presenta la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, al no haber recibido documentación justificativa que dé soporte a dicha cifra. Igualmente, esta situación se ha producido con el saldo de 1.806.523 que muestra la partida de “Terrenos” del activo no corriente del balance.
- En las diferentes cuentas que integran el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, así como en el inventario de bienes que da soporte a las mismas, figuran diferentes registros por un valor bruto acumulado de 251.538 euros y una amortización acumulada de 243.137 euros, que no se corresponden con elementos identificados individualmente y de los que no se ha obtenido evidencia de su existencia física.

### **Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar, de acuerdo con su valor razonable, la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València del edificio en el cual realiza sus tareas administrativas, así como de tres parcelas sitas en el barrio de la Torre destinadas al Banco de Tierras Agrícolas de València.



- La Entidad debería contabilizar como un gasto y no como un activo las obras ejecutadas para el Ayuntamiento de València.
- Deberían registrarse contablemente las desviaciones de financiación derivadas de todo proyecto de gasto con financiación afectada, que debería ser objeto de un seguimiento y control individualizado. Por otra parte, en la contabilidad patrimonial se tendrían que reflejar adecuadamente los ingresos por las subvenciones recibidas, de acuerdo con la norma 19 del PGCPAL.
- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo de auditoría y, proceder, en su caso, a su regularización contable.
- Debería efectuarse un inventario físico de los bienes que conforman el inmovilizado, y una vez realizado el mismo cotejarlo con los registros contables, y proceder, en su caso, a la regularización de éstos.

**f) Auditoría de cuentas del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Auren Auditores SP, S.L.P.**

**Conclusiones**

**A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- No se ha registrado contablemente la adscripción de varias instalaciones deportivas realizada por el Ayuntamiento de València. Así mismo, dado que no se han comunicado al Inventario Municipal, ni por el Ayuntamiento ni por la Fundación, los datos de aquellos edificios e instalaciones deportivas de nueva creación, no se ha podido acreditar la situación de las restantes instalaciones deportivas que gestiona la Fundación.

Además, un número significativo de estas instalaciones se ha cedido a operadores privados para su gestión y explotación, sin que se haya registrado en los libros contables dicha cesión.

- La Fundación contabiliza de forma inadecuada como inmovilizado intangible, las adquisiciones de elementos de inmovilizado material para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados. Por otra parte, la Entidad amortiza de forma incorrecta todos los elementos registrados en la mencionada cuenta en un período de diez años.



- Indebido registro presupuestario y contable de las transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de València.
- Inadecuada aplicación del principio del devengo en la contabilización de los gastos procedentes del suministro de gas y de actividades ordinarias, así como en el reconocimiento contable de ingresos por la impartición de cursos.
- La Entidad no ha justificado mediante documentación soporte el importe de 3.376.026 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- La cuenta de “Cobros pendientes de aplicación” muestra un saldo de 1.059.702 euros del que no se ha proporcionado evidencia documental de su justificación.
- En los epígrafes de “Inmovilizado intangible” e “Inmovilizado material” existen diferencias significativas entre las cifras contables y los inventarios que les dan soporte, que no han sido justificadas por la Entidad.
- Existen numerosos convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro, para la gestión de instalaciones de propiedad municipal, que están finalizados y/o sin prórrogas autorizadas. Además, no se ha facilitado durante el trabajo de auditoría de la memoria de liquidación de gastos e ingresos de los convenios que se ha seleccionado para su revisión.
- Se ha puesto de manifiesto la realización de gastos en concepto de servicios de seguridad y suministro de electricidad correspondientes a contratos vencidos, que se han seguido ejecutando tras su vencimiento.
- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2021 por importe de 522.112 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado por el mismo procedimiento al presupuesto del ejercicio 2022, gastos realizados en 2021, por importe de 72.185 euros, para los que además de incurrir en el vicio de nulidad señalado en el párrafo anterior, no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria.

- Determinadas entidades privadas se publicitan en la página web del Organismo de forma gratuita, al estar, en unos casos, vencidos los convenios que regulan la relación, y, en otro caso, no haberse formalizado.

### **Recomendaciones**



- La Entidad debería contabilizar la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València de varias instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con su valor razonable. Además debería acreditar la situación de las restantes instalaciones deportivas que gestiona y registrar en los libros contables la cesión de algunas instalaciones a operadores privados.
- Las adquisiciones de elementos de inmovilizado material para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados, deberían registrarse en el inmovilizado material de la Fundación de acuerdo con la norma 20 del PGCPAL. Asimismo, debería recogerse en la cuenta del resultado económico-patrimonial un gasto en concepto de subvenciones concedidas por el valor del uso temporal atribuible al período de cesión.

Adicionalmente, la amortización de estos elementos no debería realizarse mientras tenga vigencia la cesión de las instalaciones, sino que lo que correspondería sería registrar contablemente un deterioro anual por el valor del usufructo cedido que se debería determinar de acuerdo con la vida útil de las inversiones.

Con independencia de lo anterior, la adquisición de inmovilizado para su puesta a disposición de los operadores privados que gestionan las instalaciones, debería vincularse a lo estipulado al efecto en los instrumentos jurídicos que regulan dicha relación.

- El reconocimiento del ingreso presupuestario y contable derivado de las transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de València debe realizarse en el momento de su percepción. No obstante, el reconocimiento presupuestario puede efectuarse en el momento en que se dicte, por parte del Ayuntamiento, el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, y el contable al cumplirse las condiciones establecidas para su percepción.
- Debería aplicarse adecuadamente el principio del devengo en el registro contable de los gastos de suministros de gas y de actividades ordinarias, así como en los ingresos por impartición de cursos.
- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo de auditoría y, proceder, en su caso, a su regularización contable.
- La Entidad debería determinar la composición del saldo de la cuenta de “Cobros pendientes de aplicación” no justificado, y proceder, en su caso, a su regularización posterior.



- La Entidad debería proporcionar evidencia adecuada y suficiente que justifique las diferencias existentes entre los epígrafes de “Inmovilizado intangible” e “Inmovilizado material” y los inventarios que les dan soporte.
- Debería finalizarse la definición del nuevo modelo de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro, en el cual están trabajando los servicios técnicos deportivos de la Fundación y del Ayuntamiento de València. Esta definición debería analizar, asimismo, si es el convenio el instrumento jurídico adecuado para regular la relación existente con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro.

Además, la Entidad debería de disponer de la memoria de liquidación de gastos e ingresos de los convenios que aplica en la actualidad.

- La Entidad debería programar la actividad de contratación pública. La continuidad de contratos que se encuentran vencidos sólo puede tener lugar en los casos previstos en el artículo 29.4 de la LCSP.
- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.
- La publicidad de entidades privadas en la página web debe conllevar el cargo de las correspondientes tarifas publicitarias. En relación con ello, deberán actualizarse y formalizarse los convenios que regulan los ingresos publicitarios de la Entidad.

**g) Auditoría de cuentas del ejercicio 2021 del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular de València, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Global & Local Audit, S.L.**

## **Conclusiones**

### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- La Entidad tiene su sede social en un espacio de la planta de un inmueble adscrito por el Ayuntamiento de Valencia, que la Universidad no ha registrado contablemente. Por otra parte, la Entidad desarrolla sus actividades formativas en diversos centros, la mayoría de los cuales son propiedad del Ayuntamiento. Para una gran parte de ellos, no se ha obtenido evidencia de su adscripción o cesión por parte del Ayuntamiento, mientras que para los que sí que se ha producido, no se ha registrado contablemente por la Universidad.



- La Entidad carece de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado material. Por otra parte, no ha realizado las actuaciones necesarias al objeto de determinar evidencia objetiva de deterioro.
- La Entidad no ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 426.100 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- No se ha obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatutariamente dicha función.
- No se ha obtenido evidencia de que con carácter previo al reconocimiento de las obligaciones por adquisición de bienes y servicios, e inversiones reales se dé conformidad por parte del responsable del departamento que gestione el gasto.
- En la gestión del presupuesto de gastos es práctica habitual la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, y no sólo en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.
- Se han detectado adquisiciones de bienes de inversión no asociados al desarrollo de la actividad del Organismo.
- La Entidad ha satisfecho al personal un complemento de antigüedad, por un importe conjunto de 251.866 euros, que no está contemplado en el convenio colectivo de aplicación o en los respectivos contratos de trabajo, como exige el Estatuto de los Trabajadores. En su defecto, el pago se fundamenta en un Acuerdo de la Mesa de Negociación del que no se ha tenido evidencia de su aprobación por el órgano competente.

### **Recomendaciones**

- Deberían formalizarse con el Ayuntamiento de València la adscripción de los espacios y centros propiedad de éste que son utilizados por la Universidad. Por otra parte, deberían contabilizarse, por su valor razonable, las adscripciones efectuadas por el Ayuntamiento.
- La Entidad debería confeccionar un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de su inmovilizado material, para así verificar el coste y la amortización acumulada de los elementos que lo componen. Al menos al cierre del ejercicio, se debería evaluar si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado pueda estar deteriorado y efectuar las correcciones valorativas oportunas.



- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo y, proceder, en su caso, a su regularización contable.
- Con carácter previo al reconocimiento de las obligaciones debería acreditarse por el gestor la realización y conformidad del bien o servicio recibido, así como su adecuación con los términos comprometidos.
- La acumulación de las fases presupuestarias de autorización del gasto, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación sólo puede tener lugar en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, y no con carácter general.
- La realización de gastos de inversión debe estar asociada, en todos los casos, a bienes que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Entidad.
- El pago de cualquier complemento retributivo al personal de la Entidad debe estar vinculado a lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación o en los respectivos contratos de trabajo.

**h) Auditoría de cuentas del ejercicio 2021 del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Grupo de Auditores Públicos, S.A.P.**

### **Conclusiones**

#### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- La Entidad realiza sus tareas administrativas en un edificio adscrito por el Ayuntamiento de València, sin que se haya registrado contablemente dicha adscripción.
- La Entidad adquiere insignias y libros para su posterior venta. No se registran en balance las existencias a cierre de ejercicio, como tampoco se reconoce en la cuenta del resultado económico-patrimonial la variación experimentada en el ejercicio. Por otra parte, se han producido salidas gratuitas de estos artículos por un importe de 105.723 euros, sin que se haya justificado que la aplicación de esta exención se haya realizado de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de imposición del precio público correspondiente.
- Inadecuada aplicación del principio del devengo para gastos realizados de los siguientes conceptos: suministro de flores, derechos de autor, telefonía móvil, limpieza y premios concedidos. El importe conjunto de estos gastos asciende a



84.474 euros, de los que 79.474 euros corresponden a obligaciones que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

- El Organismo carece de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado material.
- La Entidad no ha podido justificar mediante documentación soporte, el importe de 185.210 euros, registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- Se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos en concepto de combustible, por importe de 8.465 euros, que se corresponden con asignaciones a personal externo de la Entidad para la reposición del combustible consumido en sus vehículos particulares durante la realización de actividades de la Junta, sin que exista un encargo previo, y sin que posteriormente se efectúe ningún tipo de comprobación. Asimismo, los gastos recogidos en concepto de taxi en el ejercicio 2021 han ascendido a 40.828 euros y su devengo se ha producido, mayoritariamente, por personal ajeno a la Entidad, sin que conste en los tickets justificativos de un 63% de ellos, la identificación del perceptor, ruta empleada y motivo del desplazamiento. Se ha identificado pagos en concepto de taxis por importe de 3.533 euros, que se han imputado al presupuesto de gastos, sin que se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de autorización y disposición del gasto, y de reconocimiento de la obligación.
- Se han tramitado dos contratos menores para la misma prestación, cuyo importe conjunto, 19.349 euros más IVA, supera los límites de la contratación menor.
- Se ha observado la realización de gastos que no se consideran necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Entidad.
- En los gastos de restauración soportados por la Entidad no se identifica en el ticket o factura justificativos el motivo de la comida, el número de comensales y su identidad.
- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2021 por importe de 25.684 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2022, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en 2021 por importe de 2.200 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el





párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- No se ha obtenido evidencia de que con carácter previo al reconocimiento de las obligaciones por adquisición de bienes y servicios, e inversiones reales se dé conformidad por parte del responsable del departamento que gestione el gasto.
- En la adquisición de gastos inferiores a 3.000 euros no se sigue ninguno de los procedimientos previstos en la LCSP. Además, en la gestión presupuestaria de estos gastos se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, independientemente de que se trate o no de uno de los supuestos para los que está contemplada dicha acumulación en las bases de ejecución del presupuesto.

### **Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar, de acuerdo con su valor razonable, la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València del edificio en el cual realiza sus tareas administrativas.
- Las existencias a cierre de ejercicio de libros e insignias deben figurar en el epígrafe de “Existencias” del activo corriente del balance, mientras que la variación habida en el ejercicio debe recogerse en la partida de “Aprovisionamientos” de la cuenta del resultado económico-patrimonial. Por otra parte, las entregas gratuitas deberían limitarse a los casos previstos al efecto en la normativa regulatoria y dejando la pertinente evidencia acreditativa en el expediente del cumplimiento de las condiciones para su concesión.
- En el reconocimiento contable de los gastos debería aplicarse adecuadamente el principio del devengo. Asimismo, debería constar en la memoria información sobre qué parte de estos gastos corresponde a operaciones que no se han aplicado a presupuesto, siendo procedente dicha aplicación.
- La Entidad debería confeccionar un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de su inmovilizado material, para así verificar el coste y la amortización acumulada de los elementos que lo componen.
- El Organismo debería solicitar al Ayuntamiento el detalle y origen del saldo de 185.210 euros que figura en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.



- Se debería justificar adecuadamente la realización de gastos en concepto de combustible y taxis, dejando constancia del perceptor, ruta empleada y motivo del desplazamiento.
- En relación con la división de contratos que integran una misma prestación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP.
- No deberían de realizarse gastos que no se consideren necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Entidad.
- Respecto a los gastos de restauración soportados por la Entidad, deberían de identificarse en el ticket o factura justificativos, el motivo de la comida, el número de comensales y su identidad.
- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.
- Con carácter previo al reconocimiento de las obligaciones debería acreditarse por el gestor la realización y conformidad del bien o servicio recibido, así como su adecuación con los términos comprometidos.
- La acumulación de las fases presupuestarias de autorización del gasto, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación sólo puede tener lugar en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, y no con carácter general.

**i) Auditoría de cuentas del ejercicio 2021 del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Faura Casas Auditors Consultors.**

## **Conclusiones**

### **A. AUDITORÍA DE CUENTAS**

- Entre las obligaciones reconocidas en el capítulo de inversiones reales del presupuesto de gastos de 2021 figuran, en concepto de adquisición de maquinaria, 113.042 euros, en las que se ha dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación, a pesar de no haberse recibido los bienes o encontrarse en la actualidad en fase de montaje. Asimismo, en el presupuesto de 2020 se reconocieron obligaciones en concepto de adquisición de vehículos, por importe de 69.164 euros, que no se han recibido hasta 2022.

Al respecto, cabe señalar que las facturas emitidas por los proveedores que dieron lugar al reconocimiento de las obligaciones estaban firmadas de conformidad por el



órgano de dirección, en cuanto a la aceptación de los bienes recibidos de acuerdo a las condiciones contractuales, circunstancia que por lo descrito no se ajusta a la realidad.

- La Entidad no dispone de la documentación soporte necesaria que justifique los saldos incluidos en concepto de “Incorporación escuela” en diferentes epígrafes del inmovilizado intangible y del inmovilizado material del activo no corriente del balance, que totalizan un importe de 5.260.015 euros y una amortización acumulada de 2.191.450 euros.
- La Entidad ha registrado como altas en el inmovilizado material propio 686.903 euros por la realización de obras de inversión en bienes que conforman el dominio público local del Ayuntamiento de València, que no han sido adscritos a la Entidad, y que, en consecuencia, no cumplen los requisitos determinados por la normativa contable para tener la condición de activo del Organismo. Esta práctica también ha tenido lugar en ejercicios anteriores, sin que se haya obtenido información del importe al que puede ascender.
- El Organismo no dispone de la documentación soporte necesaria que justifique un saldo de 3.517.879 euros en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.
- El Organismo no ha registrado contablemente ni dado de alta en inventario varios inmuebles adscritos por el Ayuntamiento de València.
- Incorrecto registro contable y presupuestario de las transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de València.
- Inadecuado cálculo de las desviaciones de financiación, ya que se han considerado proyectos de gasto con financiación afectada que no tenían ingresos afectados.
- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2021 y 2020, por importe de 123.598 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2022, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en 2021 por importe de 13.804 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron.



- La información sobre las inversiones reales del presupuesto no se acompaña de un anexo con la información requerida por la normativa presupuestaria.
- En la gestión del presupuesto de gastos es práctica habitual la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, y no sólo en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.
- Con carácter general, se ha aprobado y pagado un complemento retributivo en concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, que ha comportado un crecimiento de las retribuciones superior al límite máximo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Se ha constatado la ocupación de vacantes por trabajadores de inferior categoría por un período que excede el máximo previsto en el convenio de aplicación.

### **Recomendaciones**

- No debería darse conformidad a la recepción de un bien sin haberse comprobado fehacientemente la misma.
- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo y, proceder, en su caso, a su regularización contable.
- La Entidad no debería registrar como altas en el inmovilizado material propio, el importe correspondiente a la realización de obras de inversión en bienes que conforman el dominio público local del Ayuntamiento de València, que no han sido adscritos a la Entidad.
- Deberían registrarse contablemente, de acuerdo con su valor razonable, todas las adscripciones de inmuebles efectuadas por el Ayuntamiento de València.
- El reconocimiento del ingreso presupuestario y contable derivado de las transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de València debe realizarse en el momento de su percepción. No obstante, el reconocimiento presupuestario puede efectuarse en el momento en que se dicte, por parte del Ayuntamiento, el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, y el contable al cumplirse las condiciones establecidas para su percepción.
- Las desviaciones de financiación sólo deben calcularse y tenerse en cuenta en la determinación de las magnitudes presupuestarias cuando existen ingresos afectados.
- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.



- La información sobre las inversiones reales del presupuesto de gastos debe venir acompañada de un anexo en el que se detallen, al menos, los siguientes aspectos: año de inicio y finalización de los proyectos de inversión, el importe de las anualidades y el tipo de financiación.
- La acumulación de las fases presupuestarias de autorización del gasto, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación sólo puede tener lugar en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, y no con carácter general.
- La aprobación de incrementos retributivos debería quedar condicionada a los límites máximos previstos en las leyes anuales de presupuestos. Asimismo, la ocupación de vacantes por trabajadores de inferior categoría debería sujetarse a los límites temporales previstos en el convenio de aplicación.

**j) Control de calidad sobre las auditorías contratadas directamente con auditores privados por parte de determinadas entidades del sector público del Ayuntamiento de València, realizado por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

**Conclusiones**

Con carácter general, los aspectos más significativos que se han observado al efectuar la revisión del trabajo realizado por las firmas privadas de auditoría han sido los siguientes:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2021 no se ha incrementado en más de un 0,9%.
- No existe evidencia de que se haya comprobado que para las bajas de personal la indemnización satisfecha se ajusta a las disposiciones legales.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante de la Entidad cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la LCSP.
- No se ha dejado evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los contratos formalizados en 2021.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de todos los requisitos de transparencia previstos en la normativa legal y reglamentaria.



- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado el adecuado cálculo del período medio de pago mensual por parte de la entidad auditada.
- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por las firmas de auditoría al realizar la auditoría operativa.

Por otra parte, los aspectos más significativos que constan en los informes de auditoría integral elaborados por las firmas de auditoría privada son los siguientes:

1. Auditoría de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U. (Medio Propio), EMT.

- Inadecuada contabilización de las aportaciones recibidas del Ayuntamiento. Se reconocen en la partida “Otros ingresos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando deberían contabilizarse en el epígrafe de “Aportaciones de socios” del patrimonio neto del balance.

No obstante, el criterio seguido por la EMT es consecuencia de un informe de la Sindicatura de Comptes, ratificado posteriormente por un informe del Tribunal de Cuentas.

- La continuidad de la Sociedad, que tiene un patrimonio neto negativo, depende de las aportaciones del Ayuntamiento.
- En la memoria no queda reflejado que, en su condición de medio propio del Ayuntamiento de València, más del 80% de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de València al hacer los encargos. Además, puede existir un incumplimiento de dicho requisito.
- No se ha autorizado la masa salarial por el Ayuntamiento de València,
- Existen defectos formales en los expedientes de contratación por medio de oferta pública de empleo.
- Se han observado irregularidades en la contratación del responsable de prevención.
- Las retribuciones de la directora gerente son superiores a las establecidas por el Pleno del Ayuntamiento.
- Se han satisfecho primas de seguros de responsabilidad civil de los administradores por 13.897 euros.
- El abono de las indemnizaciones por razón del servicio no está suficientemente documentado.



- En los expedientes de contratación no menor: las cláusulas de modificación de los contratos están insuficientemente detalladas, en el cálculo del valor estimado de los contratos no se tiene en cuenta el importe máximo que puede alcanzar la modificación, la descripción de los criterios de adjudicación y de las reglas de ponderación es insuficiente, y no se publican en la Plataforma de Contratación las resoluciones de adjudicación.
- En los expedientes de contratación menor se ha puesto de manifiesto que el valor estimado de los contratos se determina en función de los umbrales de la contratación menor y no en base a lo dispuesto en la LCSP. Además, en algunos de los expedientes analizados se ha detectado que no consta justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los umbrales de la contratación menor, que no se indica la duración del contrato o que la ejecución del gasto se ha iniciado con anterioridad a su aprobación.
- Se han realizado adjudicaciones directas al margen de cualquier procedimiento contractual, por importe de 510.146 euros.
- Se han observado fraccionamientos en revisiones de autobuses, averías e instalaciones.

## 2. Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A, MERCAVALENCIA.

- La Sociedad no formaliza expedientes de contratación menor, y para determinados proveedores se han contratado, recurriendo a la figura del contrato menor, prestaciones de objeto similar que superan el límite legal previsto para dicha contratación.

## 3.- Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València

- No se dispone de información suficiente para valorar la adecuada contabilización de inmuebles cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de València, en los que la Fundación ejerce su actividad.
- La Fundación no dispone de normas reguladoras de las condiciones de trabajo informadas por el Ayuntamiento de València. Además, las retribuciones no están adaptadas al resto del sector público del Ayuntamiento.
- La masa salarial de 2021 no ha sido aprobada por el Ayuntamiento de València.
- La relación de puestos de trabajo no incluye las retribuciones de cada puesto de trabajo.
- En relación con los contratos no menores se ha puesto de manifiesto que el valor estimado no se determina adecuadamente, que no se acredita correctamente la



solvencia técnica por parte de los licitadores, que no se detallan adecuadamente los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, y que, en algunos expedientes, no consta el presupuesto base de licitación.

- Por lo que se refiere a la contratación menor se ha observado que la Entidad ha utilizado indebidamente la figura del contrato menor para contratar prestaciones de carácter recurrente, y que en los expedientes no figura el valor estimado de los contratos.
- En las subvenciones concedidas directamente en base a lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS, no se acredita la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública. Además, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento no ha autorizado su otorgamiento.
- Las participadas de la Fundación, Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L. se encuentran en proceso de disolución y liquidación. La Fundación ha realizado aportaciones económicas para cubrir los gastos de éstas, sin que haya tenido lugar la pertinente autorización por parte del Patronato.
- La Fundación no ha publicado en su página web la totalidad de la información requerida por la normativa de transparencia.

#### 4.- Fundación de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic

- No se dispone de información suficiente para valorar la adecuada contabilización de tres inmuebles cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de València, en los que la Fundación ejerce su actividad.
- La relación de puestos de trabajo no incluye el contenido mínimo exigido por la normativa de aplicación.
- No se ha aprobado por parte del Ayuntamiento, la masa salarial para el ejercicio 2021.
- En cuanto a las retribuciones satisfechas en el ejercicio 2021 se ha puesto de manifiesto que se han abonado complementos o pluses no contemplados en el convenio colectivo de aplicación. En concreto, a todos los trabajadores un “complemento salarial compensable”, cuyo importe conjunto asciende a 88.993 euros, y a cuatro trabajadores un “plus de antigüedad”, por una cuantía global de 14.379 euros.

#### 5.- Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A

- La Entidad no dispone de tasaciones actualizadas de inmuebles por valor de 7.094 miles de euros.





- Incumplimiento de principios contables al recoger indebidamente ventas de inmuebles por valor de 234 miles de euros, sin que se haya producido la transferencia de control sobre los mismos.
- La Sociedad ha utilizado la figura del contrato menor para la contratación de gastos recurrentes.
- No se cumple con la Resolución de 6 de marzo, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación de solicitar al menos tres ofertas alternativas en los contratos menores.
- Se han adjudicado gastos directamente, sin utilizar ninguno de los procedimientos previstos en la normativa contractual.
- La Sociedad no disponía en 2021 de una relación de puestos de trabajo. Tampoco tenía un Plan de Igualdad.



#### **IV.-DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.**

A partir de las conclusiones y recomendaciones que se han relacionado en el apartado III y para facilitar la adopción de las medidas correctoras oportunas, a continuación se detallan de forma concreta y somera las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción.

La información se presenta organizada, al igual que en el apartado anterior, en función de las distintas modalidades de control:

##### **A.- FUNCIÓN INTERVENTORA**

En cuanto a la función interventora de los gastos, las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción, se refieren principalmente a la omisión de la función interventora y al gran número de diligencias de devolución realizadas para que se complete el expediente o se subsanen las deficiencias o errores que impiden la emisión del pertinente informe de fiscalización o de intervención previa.

##### **Informes de omisión**

###### Deficiencias:

- La realización de gastos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- Gastos realizados en ejercicios cerrados, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse.
- En el momento de la realización del gasto existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos, si bien no está debidamente autorizado y dispuesto.
- En el momento de realización del gasto el crédito autorizado y dispuesto para tal fin resultó insuficiente.
- El crédito autorizado y dispuesto para la realización de un determinado gasto en el ejercicio anterior, no se considera adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone aprobar. Las obligaciones que se presentan en el ejercicio corriente se tramitan como omisión de procedimiento.

###### Actuaciones:

- Dar instrucciones para que desde los servicios gestores se planifique la gestión económica presupuestaria, de forma que exista una previsión de los gastos a realizar con la suficiente antelación para la ejecución del gasto, respetando el procedimiento



legalmente establecido tanto en materia de contratación -que exige licitación, adjudicación y formalización de un contrato- como de gestión presupuestaria. Es decir, con la debida autorización y disposición previa a la ejecución del gasto, de forma que solo se realicen los gastos que hayan sido debidamente autorizados y dispuestos siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello.

### **Diligencias de devolución**

#### Deficiencias:

- Remisión de un número significativo de expedientes incompletos a fiscalización o intervención previa, esto es, que no incorporan la documentación que permite a la IGAV la comprobación de los extremos esenciales señalados en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. (Artículo 219.2 letras a) y b) del TRLRHL, así como los que se indican en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2022).

#### Actuaciones:

- Se deberían dictar instrucciones o manuales de procedimiento para que en la formación de los expedientes de gasto que se tramiten desde los correspondientes servicios gestores, con independencia del tipo de gasto que se trate, cumplan lo establecido en la Base 22ª de Ejecución de Presupuesto Municipal para 2022, sobre la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización.

### **B.- CONTROL PERMANENTE**

En cuanto al Control Permanente, las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción, se presentan a continuación agrupadas en cinco grandes áreas: Ingresos, Contratación, Gastos con omisión de procedimiento, Otros aspectos presupuestarios y contables y Subvenciones.

#### **GASTOS**

##### **Personal**

#### Deficiencias:

- No se observan deficiencias significativas



Actuaciones:

No procede

**Contratación:**

Deficiencias:

- Insuficiente concreción en los Pliegos de condiciones de los criterios o elementos objetivos que determinan el importe de la facturación mensual como consecuencia de la ejecución del servicio
- Incumplimiento de obligaciones establecidas en los Pliegos.
- Inaplicación de las normas sobre protección de datos de carácter personal.
- Contratos menores cuyo gasto corresponde a prestaciones recurrentes y repetitivas.
- Justificación insuficiente de los contratos denominados por la doctrina como “contratos puente”.
- Incumplimiento de la publicación de contratos menores.
- No incorporación de las facturas correspondientes en expedientes de contratos menores.
- Ejecución de contratos menores con posterioridad a la aprobación de su adjudicación.
- Contrato privado de patrocinio con documentación justificativa inadecuada o insuficiente.

Actuaciones:

- Que los Pliegos de Condiciones definan suficientemente los criterios de valoración.
- Mayor observancia en el cumplimiento de las obligaciones previstas.
- Mayor supervisión en la protección de datos de carácter personal.
- Programar y planificar de forma adecuada la contratación de aquellas prestaciones cuyos gastos sean previsibles y se reiteren periódicamente, a fin de poder licitarlos a través de procedimientos abiertos o negociados.
- Justificar adecuadamente la utilización de la figura del “contrato puente”.
- Registrar los contratos menores en la aplicación municipal para la gestión de contratos menores para que puedan ser publicados en la plataforma estatal.
- Tramitar el pago de las facturas de los contratos menores en el mismo expediente de aprobación del contrato menor.



- Mayor seguimiento de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de los plazos, haciendo efectivas, en su caso, la imposición de penalidades.
- Delimitar con precisión el objetivo publicitario de los contratos privados de patrocinio y supervisar las evidencias presentadas a fin de verificar la equivalencia de las prestaciones comprometidas.

### **Gastos realizados omitiendo el preceptivo procedimiento**

#### Deficiencias:

- Existencia de gastos realizados omitiendo el preceptivo procedimiento.

#### Actuaciones:

- Prever con suficiente antelación la tramitación de los expedientes de contratación, con el fin de evitar contratos finalizados cuya prestación se sigue realizando.
- Ampliar la dotación presupuestaria en aquellos casos en los que se observa que la insuficiencia de crédito es recurrente.
- Tramitar procedimientos que permitan que al cierre del Presupuesto a 31 de diciembre se recoja el gasto completo realizado en el ejercicio.

### **Otros aspectos presupuestarios y contables**

#### Deficiencias:

- -En materia de contabilidad existe una falta de procedimientos que permitan el registro y contabilización de operaciones con trascendencia económica, tales como gestión del inmovilizado financiero y material; gestión de la aplicación del criterio del devengo o de coordinación de la información contable del Ayuntamiento con sus entidades vinculadas.

#### Actuaciones:

- En materia de Contabilidad incorporar al nuevo sistema integrado SAP (Proyecto Seda) aquellos procedimientos que permitan el registro y contabilización de la totalidad de operaciones con trascendencia económica.



## **Subvenciones**

### Deficiencias:

- Convenios no adaptados a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Deficiente regulación de las bases de las subvenciones, tales como: descripción genérica y ambigua del objeto de la subvención; la cuantía no se fundamenta con presupuesto, estudio o valoración económica; no se definen los gastos subvencionables ni se concretan ni cuantifican las actuaciones a realizar.
- Incumplimiento de los requisitos para los pagos anticipados.
- No concreción de los resultados obtenidos.
- Incumplimiento de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- Existen gastos destinados a entidades dependientes que no se integran en el Presupuesto General del Ayuntamiento que no han sido incorporados al Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto.
- Incumplimiento de tramitar subvenciones nominativas mediante de convenios o acuerdos de concesión.

### Actuaciones:

- Ajustar los convenios a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Delimitar de forma clara y precisa el objeto de las subvenciones nominativas y las actividades a realizar.
- Anticipar el pago de la subvención solo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones.
- Definir de forma clara y precisa los resultados obtenidos.
- Publicar todas las diferentes fases del procedimiento de subvención en la BDNS.
- Regular las subvenciones nominativas incluidas en el Anexo de Subvenciones que aprueba el respectivo presupuesto municipal, a través de los respectivos acuerdos o convenios con las entidades receptoras, estableciendo las condiciones y compromisos específicos aplicables según la normativa de subvenciones.
- No recurrir al procedimiento excepcional de la subvención nominativa, salvo que inequívocamente no sea posible la concurrencia pública.



- Que se modifique el tratamiento jurídico de las subvenciones realizadas a las Fundaciones que no se integran en el Presupuesto general de la entidad local, debiendo ser incorporadas en el Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto que esté en vigor.

## **INGRESOS**

### Deficiencias

- Se han identificado 76.525 liquidaciones pendientes de cobro de los ejercicios 2006 a 2010 por importe de 16.537.441,38€. El 99,73% del importe total corresponde a ingresos de derecho público (16.492.170,45€) y el 0,27% a ingresos de derecho privado (45.270,93€). Asimismo se han identificado en dicho período multas de tráfico pendientes de cobro por importe de 3.743.754,87€.
- Se ha evidenciado un retraso en la gestión de la recaudación en periodo ejecutivo de cobro debido, entre otras causas, a las incidencias que han surgido con ocasión de la entrada en funcionamiento del nuevo aplicativo de gestión de ingresos, SIT-Sistema de Información Tributario.
- Se observa que solo está generalizada la práctica de dos de los medios de embargo: el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Tributaria.
- Se ha constatado un retraso generalizado en la aprobación de los ingresos por concesiones y otros aprovechamientos (subconceptos económicos de ingreso 55002, 55000 y 54900). Se han identificado ingresos por concesiones y aprovechamientos pendientes de notificar y pendientes de pago. Se observa la inexistencia de contratos para la explotación del polideportivo de Orriols y la piscina de Aiora.
- No consta la existencia de acuerdos aprobatorios de precios públicos para las entradas de la Batalla de Flores ni para los catálogos y audioguías en el Museo Fallero.
- Se observa la existencia de un importante desfase temporal entre el momento en que se producen los ingresos de los museos y monumentos y aquél en el que se contabilizan.



### Actuaciones

- En cuanto a los derechos identificados pendientes de cobro de los ejercicios 2006 a 2010, los Servicios gestores competentes deberían revisar la situación de las liquidaciones, procediendo, en su caso, a la cancelación de derechos por prescripción (que debe aplicarse por ley de oficio, haya sido o no invocada por los interesados), o por insolvencia u otras causas.
- En lo que respecta a la gestión en período ejecutivo de cobro, debería generalizarse la práctica, cuando resulte procedente y siguiendo el orden de prelación legalmente establecido, de otros medios de embargo además del embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Tributaria. Asimismo deberían subsanarse cuanto antes las incidencias registradas en el funcionamiento del aplicativo SIT-Sistema de Información Tributaria.
- En cuanto a los ingresos por concesiones y otros aprovechamientos (subconceptos económicos de ingreso 55002, 55000 y 54900), se debería subsanar el retraso generalizado detectado en la aprobación de estos ingresos, recordando a los Servicios gestores que corresponde a ellos gestionar la notificación de las liquidaciones, verificar su práctica y registrarla en el aplicativo correspondiente, así como verificar el pago de los cánones o rentas, ejercitando las acciones que permitan los Pliegos y la legislación aplicable frente a los incumplimientos de pago de estos ingresos. Además, deberían realizarse con la mayor celeridad posible de los trámites contractuales para licitar de nuevo la gestión de los servicios correspondientes al polideportivo Orriols y a la piscina de Aiora.
- En cuanto a los precios públicos por entrada de museos y monumentos, deberían aprobarse los precios públicos para las entradas de la Batalla de Flores y para los catálogos y audioguías del Museo Fallero. Asimismo debería subsanarse el importante desfase temporal observado entre el momento en que se producen los ingresos de los museos y monumentos y aquél en el que se contabilizan.

## **C.- AUDITORÍA PÚBLICA**

En cuanto a la Auditoría Pública, se presentan a continuación las deficiencias generales más significativas, así como las medidas más significativas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción.

### Deficiencias





- En relación con las adscripciones o cesiones de uso de inmuebles realizadas por el Ayuntamiento de València a las entidades, se observa que o bien no están registradas contablemente, o bien cuando se ha efectuado dicha contabilización, ésta no se ha realizado por el valor razonable de los inmuebles tal como determina el marco financiero de aplicación.
- En la gestión del inmovilizado se ha puesto de manifiesto la existencia de deficiencias significativas en lo que respecta a su inventario de control como son: la consignación de elementos que no existen físicamente o viceversa, la inadecuada valoración y, en algunos casos, la falta del mismo.
- Se ha observado la aplicación de complementos retributivos que han dado lugar a incrementos de la masa salarial superiores a los previstos en la LPGE. La autorización de estos complementos que, generalmente no estaban previstos en los convenios colectivos de aplicación, se ha efectuado sin la autorización por parte de la Junta de Gobierno Local, tal como requiere el Plan de Armonización y Homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.
- En los expedientes relativos a contratos de patrocinio publicitario no quedan suficientemente justificadas en los expedientes la naturaleza y la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir y no consta documentación justificativa que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas. En aquellos contratos cuyo objeto es la realización de campañas de comunicación, no se realiza ninguna referencia al cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional
- No se deja evidencia de que con carácter previo al registro contable de gastos u obligaciones por adquisición de bienes y servicios se dé conformidad, por parte del responsable del departamento que gestiona el gasto, de que las prestaciones se han llevado a cabo y han sido de conformidad con los términos comprometidos. En algunos casos, cuando consta dicha evidencia es manual y no electrónica.
- La justificación de los gastos de restauración no identifica el motivo de la comida, la identidad y el número de comensales.
- Entre las diferentes actividades realizadas por las entidades del sector público del Ayuntamiento de València se encuentran algunas, en las que podrían existir duplicidades con las desarrolladas por otras entidades de dicho sector o por el propio Ayuntamiento.

#### Actuaciones

- Se deberán formalizar todas las adscripciones o cesiones de uso de inmuebles realizadas por el Ayuntamiento, para proceder con posterioridad a su registro contable de acuerdo con su valor razonable.



- Las entidades deberán confeccionar o revisar sus inventarios contables de inmovilizado con el objeto de adaptarlos a su realidad física. Posteriormente, deberá comprobarse su valoración y realizar, en el caso que resulte procedente, la correspondiente regularización contable.
- La aprobación de incrementos retributivos debe quedar supeditada a los límites de crecimiento de la masa salarial previstos en las leyes de presupuestos. Además, cuando se trate de complementos no previstos en los convenios colectivos de aplicación deberán contar con la preceptiva autorización de la Junta de Gobierno Local.
- En los contratos de patrocinio publicitario debería de justificarse suficientemente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y la idoneidad de los contratos para satisfacerlas. Asimismo, debería acreditarse la equivalencia de las prestaciones. Por otra parte, en los contratos cuyo objeto sea la realización de campañas de comunicación, debería constar en el expediente referencia respecto a la exigencia del cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional previstos legalmente.
- En las facturas justificativas de los gastos de restauración satisfechos debería constar el motivo de la comida, la identidad y el número de comensales.
- Debería efectuarse un análisis en profundidad que garantizase que las actividades realizadas por cualquier entidad del sector público del Ayuntamiento de València no suponen ninguna duplicidad con las desarrolladas por cualquier otra entidad de dicho sector, o por cualquier servicio municipal.

#### **D.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS**

A efectos de la elaboración del Plan de Acción correspondiente a este ejercicio, en el **Anexo II** se detallan aquellas actuaciones propuestas en este Informe Resumen de 2022, y que no corresponden a medidas ya incluidas en el anterior Plan de Acción. Dichas actuaciones, por tanto requerirán la adopción de las nuevas medidas correctoras oportunas.



## **V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR**

El 28 de abril de 2022 se dio cuenta al Pleno del informe resumen elaborado por la IGAV de los resultados del control interno del Ayuntamiento de València del ejercicio 2021 que posteriormente fue remitido a la IGAE.

El Presidente de la Corporación formalizó el Plan de Acción, previsto en el artículo 38 del Real Decreto 424/2017, mediante la Resolución número 228, de 28 de julio de 2022, de la que se dio cuenta al Pleno en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos puestos de manifiesto en el Informe Resumen de la IGAV, relativo a los resultados del control interno en el Ayuntamiento de Valencia.

Dicho Plan se comunicó en septiembre de 2022 por parte del Gabinete de Alcaldía a todas las Áreas afectadas con la finalidad de dar traslado de las medidas correctoras a las Delegaciones, Servicios y personal de las entidades dependientes, responsables de la implantación de las mismas.

En fecha 28 de marzo de 2023, Alcaldía ha remitido a esta Intervención, a través de nota interior, documento en el que se describen las medidas correctoras adoptadas, derivadas de las acciones, instrucciones y requerimientos que fueron cursados a los responsables de la implementación, a los efectos previstos en el artículo 38 antes citado. En la documentación remitida, se incluye detalle de los Servicios que han contestado a Alcaldía, en relación a las medidas propuestas.

A la vista de la documentación remitida, se concluye lo siguiente:

- El Plan de Acción presentado contenía de forma clara e identificable las medidas concretas que se proponen adoptar para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el informe resumen de la Intervención, vinculando cada medida a las actuaciones descritas en dicho informe. El contenido de dichas medidas es razonable y se adecúa a las deficiencias observadas, por lo que se valora de forma positiva la adecuación del Plan de acción 2022 para solventar las deficiencias señaladas en el mismo.
- En cuanto al calendario, el Plan prevé su implementación a lo largo del ejercicio 2022, advirtiendo a los responsables de las Áreas afectadas que el límite máximo para remitir a Alcaldía las actuaciones correctoras que se hubiesen implementado sería el 15 de diciembre de 2022.
- El Plan identifica a los responsables de la implantación de las medidas, y se constata que les fue comunicado a todos ellos.



- En cuanto a su implementación, en algunos casos se manifiesta que las medidas ya han sido establecidas y en otros que se ha iniciado su implementación, no resultando posible una valoración completa de las mismas. El análisis detallado de los efectos de las medidas implementadas no verificadas, y sus resultados más significativos serán analizados en el desarrollo del control interno de los próximos ejercicios, y si fuera necesario será incluido de forma específica en el Modelo de Control Interno y en su caso, en los Planes de Control Financiero anuales.

En particular, se ha podido verificar la implementación de las siguientes medidas:

- Aprobación por la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2022 de una regularización del saldo de los derechos pendientes de cobro del presupuesto de ingresos.
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022 del nuevo Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, que incluye mejoras que fueron recomendadas.
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022 de la Instrucción a los Organismos Autónomos Municipales, así como al resto de entidades del sector público local, en relación a la publicación de información que contenga datos personales en procesos selectivos de personal.
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022 de extender el ámbito de aplicación de las nuevas instrucciones sobre los contratos menores del Ayuntamiento de València a los Organismos Autónomos municipales, así como al resto de entidades del Sector Público Local que ostenten la condición de poder adjudicador.
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023 de la Instrucción a los Organismos Autónomos y el resto del sector público local referente a las subvenciones concedidas y la BDNS.
- Además de lo anterior, hay que añadir otra medida recientemente adoptada que deriva del Plan de Acción y que se ha comunicado a la Intervención mientras se elaboraba el presente informe. La Comisión de Planificación y Evaluación del Rendimiento del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de abril de 2023, aprobó dictaminar favorablemente las actuaciones para la elaboración del Manual de Procedimientos, proponiendo una hoja de ruta con las actuaciones que procederá acometer. Asimismo, se ha acordado que se solicite a todos los Servicios municipales, en el último trimestre del ejercicio 2023, la inclusión en sus objetivos específicos para el año siguiente del desarrollo del Manual de procedimientos



respecto de alguno/s de aquellos que se entiendan prioritarios de acuerdo con el análisis y estudio de todo el catálogo de procedimientos por parte de los Servicios de Sociedad de la Información y Evaluación de Servicios.

- El resto se considera que están en curso de implementación, bien por no haber transcurrido el plazo necesario para su puesta en funcionamiento, o bien no haberse podido verificar su efectiva implantación.

Por todo lo expuesto anteriormente, a efectos de elaborar el nuevo Plan de Acción habrá de tenerse en cuenta:

- Respecto de las actuaciones nuevas incluidas en el presente Informe resumen, recogidas en el Anexo II, procedería adoptar las oportunas medidas correctoras.
- En cuanto a las restantes medidas correctoras previstas en el Plan de Acción aún no implementadas, debería continuarse con su efectiva implantación.

Finalmente, deberá verificarse que aquellas medidas del Plan de Acción implementadas han permitido corregir las deficiencias que fueron puestas de manifiesto.



## **ANEXO I**

### **ALCANCE DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN 2022**





## ANEXO I

### ALCANCE DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN 2022

#### A) FUNCIÓN INTERVENTORA

En el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, se han realizado, desde el servicio fiscal del gasto, un total de 14.416 informes finalizados, que junto con otras actividades que realiza el servicio se desglosan del siguiente modo: 71 desde la propia unidad administrativa del servicio; de la sección de gastos de personal 1.420, de la sección de gastos de inversión 2.543 y de la sección de gastos corrientes y transferencias 10.382 informes.

Del total de 14.416 informes realizados, las devoluciones de expedientes sin informar alcanzan un total de 2.805, con lo que el total de informes son 11.611. De estos podemos detallar que 8.016 han sido informes de conformidad, 2.195 informes de conformidad con alguna observación complementaria a la propuesta de acuerdo o resolución emitida por el órgano gestor, 490 se refieren a informes no de fiscalización, sino de otro tipo como es el informe previo a la aprobación de la justificación de subvenciones; los informes de disconformidad que se han finalizado en el ejercicio 2022, han sido 280, todos ellos subsanados; y los informes de omisión de fiscalización 630.

Respecto a la intervención de la comprobación material de la inversión, durante el ejercicio 2022, se realizaron las siguientes actuaciones:

|             | NÚMERO DE COMPROBACIONES MATERIALES DE LA INVERSIÓN | IMPORTE DE LAS COMPROBACIONES MATERIALES DE LA INVERSIÓN |
|-------------|---|--|
| OBRAS       | 78  | 77.399.930,74  |
| SUMINISTROS | 43  | 5.426.779,49   |
| SERVICIOS   | 15  | 908.773,55   |
| PRIVADO     | 1   | 25.080,00  |
| TOTAL       | 137   | 83.760.563,58  |





## **B) CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

### **B.1) INGRESOS:**

#### **1. CONTROL DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO**

Las actuaciones de control versarán sobre las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo o por recibo y se referirán a:

- los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2006 a 2010.
- los derechos pendientes de cobro en ejecutiva de ejercicio 2020.

#### **2. CONTROL FINANCIERO DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO**

Control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones aprobadas en 2017 de los cinco impuestos municipales, así como controles específicos sobre las obligaciones tributarias accesorias.

#### **3. CONTROL FINANCIERO DE LOS INGRESOS POR CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES**

Se realizarán actuaciones de seguimiento y revisión de las liquidaciones de ingresos por los conceptos que a continuación se detallan, al objeto de verificar la regularidad de los mismos:

- Canon concesiones s.p. aparcamientos (55000)
- Canon concesiones s. p. instalaciones deportivas (55002)
- Arrendamiento gestión escuelas (54900)

#### **4. CONTROL FINANCIERO SOBRE PRECIOS PÚBLICOS**

Se analizarán los precios públicos del subconcepto económico de ingreso 34400 “Entradas de museos y eventos”.

#### **5. CONTROL SOBRE AUTOLIQUIDACIONES DE INGRESOS**

Control financiero por muestreo estadístico aleatorio sobre las autoliquidaciones asistidas recaudadas en 2021 en concepto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### **6. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE DETERMINADOS INGRESOS EN EL EJERCICIO 2021**



Los análisis se centraran en los cinco impuestos municipales y en determinadas tasas (entrada y retirada de vehículos, actuaciones urbanísticas y alcantarillado) y multas (por infracciones de tráfico y otras multas y sanciones).

Para analizar cada uno de los conceptos se obtendrán unos indicadores comunes que pongan en relación los derechos reconocidos líquidos con las previsiones presupuestarias, las bajas con los derechos reconocidos brutos, la recaudación bruta con los derechos reconocidos líquidos y el pendiente de cobro con los derechos reconocidos líquidos. Y para los ejercicios cerrados, las bajas, la recaudación y el pendiente de cobro con el saldo inicial de los derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

## 7. FISCALIZACIÓN CON POSTERIORIDAD DE LOS INGRESOS

Se realizará la fiscalización posterior de aquellos ingresos en los que, de acuerdo con lo establecido en la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2021, se sustituyó la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad. Se incluirán asimismo en la fiscalización posterior las liquidaciones cuyo pago se fraccione (a excepción de las multas de tráfico).

## 8. CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES, REDUCCIONES TARIFARIAS EN TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS, PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y DESESTIMACIÓN DE RECURSOS

Los actos que concedan o anulen beneficios fiscales, apliquen reducciones en las tarifas de tasas y precios públicos, paralicen el procedimiento de cobro (suspensiones) y desestimen recursos, serán informados por la Intervención con carácter previo a su aprobación.

## **B.2) GASTOS**

### 1. GASTOS DE PERSONAL

Informe de control financiero, mediante muestreo, de prestaciones sociales y anticipos que hayan percibido los empleados públicos municipales, a través de las nóminas de 2021.

### 2. CONTRATOS DE PRESTACIÓN Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

Revisión de dos contratos seleccionados atendiendo a criterios como tiempo transcurrido desde la última fiscalización a posteriori, riesgo detectado, etc.

En concreto se revisarán los siguientes contratos:



2.1. "Contrato del Servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València y servicio de información y sensibilización del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la crisis COVID 19 en playas".

2.2."Contrato para la prestación del servicio de comedor escolar y de cuidado, vigilancia y control del alumnado en el Colegio Público Santiago Grisolí, durante los cursos 2020-2021 y 2021-2022."

### 3. GASTOS SIN FISCALIZACIÓN PREVIA

Análisis del gasto tramitado a través de contratos menores, por aplicación presupuestaria, modalidad de contrato, servicio gestor y proveedor, durante el ejercicio 2021, sobre la base de los gastos tramitados como contratos menores identificados como tales en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM).

Además se realizará una revisión por muestreo de contratos menores aprobados en 2021.

### 4. OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO

Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento, con especial incidencia en los aprobados por la Junta de Gobierno Local.

### 5. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno.

### 6.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Análisis descriptivo de las subvenciones nominativas previstas en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobadas a lo largo del ejercicio 2021.

### 7. SUBVENCIÓN PLAN RESISTIR-AYUDAS PARÉNTESIS

Fiscalización plena posterior por muestreo de los gastos derivados de la concesión de subvenciones correspondientes a la convocatoria denominada "Plan Resistir- Ayudas Paréntesis" del ejercicio 2021.

### 8. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

8.1. Control financiero de las subvenciones concedidas en 2020 a la entidad "Farmacéuticos Mundi", cuya actuación fue prevista inicialmente en el PACOF 2021.



8.2. Control financiero de las siguientes subvenciones, concedidas en 2021, previa selección aleatoria de los beneficiarios a través del procedimiento descrito en el apartado anterior.

Subvención a “V\*\*\*C\*\*\*L\*\*\*”.

Subvención al “Club de Fútbol Americano Valencia Giants”.

Subvención a la “Associació València Capital del Disseny”

Subvención al “Ateneo Marítimo”.

## 9. CUENTA GENERAL:

Informe sobre el contenido de la Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 2021.

## 10. ANÁLISIS DE RIESGOS PROVENIENTES DE LITIGIOS EN CURSO

Realizar un análisis descriptivo de aquellos procedimientos judiciales a fin de verificar su adecuado reflejo en la información económica, así como en su caso la correspondiente dotación de provisiones.

## 11. COBRABILIDAD DE LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO

Análisis de la cobrabilidad de los tributos municipales y comparativa con los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL a efectos de la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

## C) AUDITORIA PÚBLICA

A continuación, se detallan por entidades las actuaciones realizadas por el Servicio de Auditoría Integral a lo largo del ejercicio 2022:

Sociedades mercantiles

- Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U (EMT) y Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (MERCAVALENCIA):
  - Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2021.



- Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2021.
- Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A.
  - Control de calidad de la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio 2021.
  - Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2021.
  - Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2021.

#### Entidades públicas empresariales

- Palacio de Congresos de València:
  - Auditoría de cuentas en colaboración correspondiente al ejercicio 2021.

#### Fundaciones

- Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic y Fundació València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València.
  - Control de calidad de la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio 2021.
  - Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2021.
  - Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2021.
- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana:
  - Auditoría de cuentas en colaboración correspondiente al ejercicio 2021.
  - Auditoría de cumplimiento realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2021.
  - Auditoría operativa realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2021.
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana:



- Auditoría integral realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2021.

#### Organismos autónomos

- Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València, Consell Agrari Municipal, Fundació Deportiva Municipal, Universitat Popular de València, Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje y Junta Central Fallera:

- Auditoría de cuentas en colaboración correspondiente al ejercicio 2021.





## **ANEXO II**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL INFORME RESUMEN 2022**







| MODALIDAD CONTROL INTERNO                            | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL INFORME RESUMEN EJERCICIO 2022  |
|--|--|
| Control Permanente Ingresos                          | <b>Aprobar</b> los precios públicos que correspondan por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales y, en particular, los precios públicos por las entradas a la Batalla de Flores.  |
| Control Permanente Gastos - Contratación             | <b>Planificar</b> la contratación de prestaciones cuyos gastos sean previsibles y se reiteren periódicamente, para evitar el uso inadecuado de contratos menores.  |
| Control Permanente Gastos - Contratación             | <b>Realizar</b> un seguimiento exhaustivo o <b>implementar</b> un procedimiento de control sobre el cumplimiento de todos los compromisos de la empresa adjudicataria y, en particular en materia de protección de datos.  |
| Control Permanente Gastos - Contratación             | <b>Detallar</b> en la facturación mensual de los contratos, los factores o unidades ejecutadas que determinan el importe facturado.  |
| Control Permanente Gastos - Omisión de Procedimiento | <b>Revisar</b> la suficiencia presupuestaria en las principales contrataciones municipales, con el fin de ampliar crédito para atender obligaciones que reiteradamente se reconocen con carácter extrajudicial.  |
| Control Permanente Gastos -Subvenciones              | <b>Delimitar</b> con precisión el objeto de las subvenciones, concretando con claridad y con exactitud el alcance que debe darse a la actividad, proyecto o programa subvencionado en su condición de elemento integrante del objeto. Asimismo, <b>definir o concretar</b> con mayor detalle los gastos subvencionables en las bases reguladoras, a través de un convenio o acuerdo, a fin de evitar dudas sobre si los gastos justificados corresponden a la realización de las actividades a subvencionar. |
| Control Permanente Gastos -Subvenciones              | <b>Fijar</b> limitaciones en lo que respecta a los gastos de personal, así como el número de trabajadores afectos a la actividad, en aquellos casos en que se subvencionen dichos gastos.  |
| Control Permanente Gastos -Subvenciones              | <b>Fundamentar</b> el importe de la subvención, con carácter previo a su concesión, realizado un estudio de la valoración económica de la ayuda a conceder, a través de un presupuesto o informe económico.  |
| Control Permanente Gastos -Subvenciones              | <b>Modificar</b> el tratamiento jurídico de las aportaciones realizadas a las Fundaciones que no se integran en el Presupuesto general de la entidad local, debiendo ser incorporadas en el Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto en vigor, y tratadas como sujetas a la Ley General de Subvenciones.  |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales            | <b>Formalizar y contabilizar</b> todas las adscripciones o cesiones de uso de inmuebles realizadas por el Ayuntamiento.  |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales            | <b>Confeccionar o revisar</b> los inventarios contables de inmovilizado, y <b>comprobar</b> su valoración.   |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales            | <b>Aprobar</b> los incrementos retributivos de conformidad con los límites previstos en las Leyes de Presupuestos.   |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales            | <b>Justificar</b> la necesidad de los contratos de patrocinio publicitario y <b>acreditar</b> la equivalencia de las prestaciones.   |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales            | <b>Identificar</b> en las facturas de gastos de restauración el motivo de la comida, la identidad y el número de comensales.   |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales            | <b>Comprobar</b> que no existen duplicidades en el sector público local.   |